



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
36 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXIV

Managua, Martes 14 de Diciembre de 2010

No. 238

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

| | |
|---|------|
| Estatutos Asociación Nicaragüense de Nefrología (ANINEF) | 6742 |
| Estatutos Fundación Grupo de Mujeres Sacuanjoche (FUNDEMUSA) | 6745 |
| Estatutos Asociación Instituto Nicaragüense de Codificación GS1 Nicaragua (GS1 NICARAGUA) | 6748 |

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

| | |
|--|------|
| Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio | 6751 |
|--|------|

MINISTERIO DEL TRABAJO

| | |
|--|------|
| Acuerdo Ministerial JCHG-012-10-10 | 6756 |
|--|------|

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

| | |
|--------------------------------|------|
| Resolución No. 1258-2010 | 6757 |
| Resolución No. 1259-2010 | 6757 |
| Resolución No. 1260-2010 | 6757 |
| Resolución No. 1261-2010 | 6758 |
| Resolución No. 1262-2010 | 6758 |
| Resolución No. 1263-2010 | 6758 |
| Resolución No. 1264-2010 | 6758 |
| Resolución No. 1265-2010 | 6759 |
| Resolución No. 1266-2010 | 6759 |
| Resolución No. 1267-2010 | 6759 |
| Resolución No. 1268-2010 | 6759 |
| Resolución No. 1269-2010 | 6760 |
| Resolución No. 1270-2010 | 6760 |
| Resolución No. 1271-2010 | 6760 |

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

| | |
|----------------------|------|
| Notificaciones | 6761 |
|----------------------|------|

ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE NICARAGUA

| | |
|---------------------|------|
| Certificación | 6763 |
|---------------------|------|

ALCALDIA

| | |
|-----------------------|------|
| Alcaldía de La Paz | |
| Certificaciones | 6768 |

UNIVERSIDADES

| | |
|-----------------------------|------|
| Títulos Profesionales | 6770 |
|-----------------------------|------|

SECCION JUDICIAL

| | |
|----------------------------------|------|
| Declaratorias de Herederos | 6777 |
| Cartel | 6777 |

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 14078 - M. 0135476 – Valor C\$ 1,545.00

ESTATUTOS ASOCIACION NICARAGÜENSE DE NEFROLOGIA (ANINEF)

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el número perpetuo cuatro mil seiscientos noventa y seis (4696), del folio número seis mil cuatrocientos sesenta al folio número seis mil cuatrocientos setenta (6460-6470), Tomo IV, Libro: ONCEAVO (11º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “ASOCIACION NICARAGUENSE DE NEFROLOGIA” (ANINEF). Conforme autorización de Resolución del doce de agosto del año dos mil diez. Dado en la ciudad de Managua, el día trece de agosto del año dos mil diez. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Dos (2), Autenticado por el Licenciado Roberto José Rafael Bonilla Cardoza, el día dos de agosto del año dos mil diez. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

DÉCIMA.- (APROBACIÓN DEL ESTATUTO).- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de Miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: ESTATUTO DE LA “ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE NEFROLOGÍA”, (ANINEF)- CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA,

DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).- Artículo 1.- Naturaleza: La "ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE NEFROLOGÍA", la que podrá identificarse con las siglas (ANINEF) es sin fines de lucro, apolítica y de interés científico, social y educativo, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley General sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- Artículo 2.- Denominación.- La Asociación se denominará "ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE NEFROLOGÍA", la que podrá identificarse con las siglas (ANINEF).- Artículo 3.- Domicilio y Duración.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Managua, Departamento de Managua, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).- Artículo 4.- Fines y objetivos).- La finalidad de la Asociación es vincular a la sociedad nicaragüense de Nefrología, con otras asociaciones científicas, organizaciones similares de otros países e integrarse a organismos afines a nivel regional y mundial. 1) Organizar a los nefrólogos de Nicaragua; 2) Proyectar internacionalmente a la asociación, a través de su incorporación a otras asociaciones; 3) Promover la realización de trabajos de investigación científica en el área de Nefrología y publicarlos a nivel nacional e internacional; 4) Realizar y participar en Congresos Nacionales e Internacionales de Nefrología; 5) Contribuir en conjunto con las facultades de medicina y MINSA en la formación Nefrológica de los médicos y resto de personal de salud involucrados en la atención del paciente con enfermedad renal; 6) Elevar la calidad de atención médica a los pacientes con enfermedades renales; 7) Mantener relaciones estrechas con las autoridades de salud para incidir en los Programas Nacionales de prevención y atención de los pacientes con enfermedades renales; 8) Promover criterios únicos de atención en el manejo de los pacientes con enfermedades renales; 9) Promover la asistencia a eventos científicos internacionales; 11) Promover y desarrollar la organización de pacientes con enfermedades renales; 12) Cualquier otra actividad acorde con los objetivos generales de la asociación.- CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).- Artículo 5.- En la Asociación existen cinco tipos de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Plenos; 3) Miembros Asociados; 4) Miembros Honorarios, y; 5) Miembros Colaboradores.- Miembros Fundadores.- Son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación.- Miembros Plenos.- Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Presentar por escrito solicitud de incorporación a la ANINEF; 2) Ser Médico y Cirujano Nicaragüense no naturalizado; 3) Ser Médico graduado en Nefrología con título o Diploma expedido por cualquier universidad u Hospital calificado, o certificación de haber cursado por lo menos tres años de Residencia en Nefrología, otorgado por un Hospital calificado, o ser Médico Internista o Pediatra con certificación de dos años de Residencia en Nefrología otorgado por un Hospital calificado; 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea general de miembros.- Miembros Asociados: para ser miembro asociado se requiere: 1) Presentar por escrito solicitud de incorporación a la ANINEF. 2) Ser Médico y Cirujano o poseer alguna especialidad afín a la Nefrología. 3) Tener inscrito el título académico en el Ministerio de Salud si es extranjero. 4) Presentar a la Junta Directiva un trabajo científico de Nefrología. Miembros Honorarios.- Pueden ser miembros honorarios aquellas personas que contribuyan notablemente y que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación. La solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación.- Miembros Colaboradores: todas aquellas personas que hayan apoyado la gestión y desarrollo de la asociación.- Artículo 6.- Derechos de los miembros.- Los miembros plenos, Fundadores y Asociados, gozan de los derechos que a continuación se establecen: 1) Participar con

derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.- 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación.- 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- Los miembros Honorarios y Colaboradores, tienen derecho de participar en las reuniones de la Asamblea General de Miembros, con voz, pero sin voto. Artículo 7.- Deberes de los miembros.- Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación o la Asamblea General de miembros.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto.- 4) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Asociación.- 5) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- 6) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado.- Artículo 8.- Motivos de separación de la Asociación.- Los miembros de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Por Interdicción civil.- 4) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación.- 5) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Miembros.- 6) Por muerte.- CAPITULO CUARTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).- Artículo 9.- Órganos de dirección.- Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Miembros; y 2) La Junta Directiva. 1) La Asamblea General de Miembros será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación - CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.- Artículo 10.- Funciones de la Asamblea General de Miembros.- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, plenos, asociados, honorarios y colaboradores, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de Miembros.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de Miembros.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.- 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- 11) Las demás que le otorguen la Escritura Constitutiva y las inherentes a ella como máxima autoridad y que no contradigan la Ley y las buenas costumbres, ya que las funciones y atribuciones aquí descritas son enunciativas y no limitativas. Artículo 11.- Tipos de sesiones.- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- Artículo 12.- Quórum.- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda

convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- Artículo 13.- Funciones de la Junta Directiva.- 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz.- Artículo 14.- Reuniones de la Junta Directiva.- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- Artículo 15.- Funciones del Presidente.- Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 6) Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.- 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo.- 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- 11) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta.- 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento.- 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- Artículo 16.- Funciones del vicepresidente.- Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- Artículo 17.- Funciones del Secretario.- Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y

la Asamblea General con los miembros de la Asociación.- 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros de la Asociación.- 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 18.- Funciones del Tesorero: Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Revisar y firmar junto con el presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación.- 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- Artículo 19.- Funciones del Fiscal.- Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno y Administración.- 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- 4) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 20.- Funciones de los Vocales.- Son funciones de los Vocales, aquellas que le asigne la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- Artículo 21.- Periodo de los cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de dos años, excepto el Fiscal, cuyo período será de tres años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).- Artículo 22.- Integración y Composición de la Junta Directiva.- La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL; 6) PRIMER VOCAL; 7) SEGUNDO VOCAL. los que serán electos en el seno de los miembros de la Asamblea General de Miembros, en sesión especialmente convocada para tal fin, salvo casos extraordinarios a criterio de la Asamblea General de miembros, así mismo los comparecientes acuerdan integrar la Junta Directiva de la Asociación, y que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de dos años; excepto el Fiscal, cuyo período será de tres años. En este Acto se elige y constituye la Junta Directiva integrada por las siguientes personas: 1) Presidente: NUBIA DEL SOCORRO CANO ESPINOZA; 2) Vicepresidente: MANUEL DE JESÚS SÁNCHEZ BERRÍOS 3) Secretario: MABEL ISABEL SANDOVAL DIAZ; 4) Tesorero: RAMÓN ALFONSO ZAMORA SOLORZANO; y 5) Fiscal: NORMAN DE JESÚS JIRÓN ROMERO; 6) Primer Vocal: CHRISTIAN FRANCISCO URBINA JIMENEZ; 7) Segundo Vocal: JULIO CÉSAR FLORES CASTRO.- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Apoderado Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva. El Presidente de la Junta Directiva para poder enajenar o gravar los bienes de la Asociación, necesitará de la autorización expresa de la Asamblea General de miembros en pleno.- En el caso del Fiscal, este forma parte integrante de la Junta Directiva, sin embargo su funcionamiento es autónomo, pero en coordinación con la Junta Directiva de la que forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las actividades de la Asociación. Artículo 23.- Nombramiento

de Asesores.- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Miembros.- Artículo 24.- Reelección en cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para un segundo periodo consecutivo por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.- Artículo 25.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO).- Artículo 26.- El Patrimonio de la Asociación está constituido por las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los miembros y que se definirá como contribución voluntaria, sea ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean éstas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades. La totalidad de los recursos que se obtengan serán destinados a la ejecución de programas y proyectos para la búsqueda del desarrollo integral del a comunidad- CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).- Artículo 27.- Causas de disolución.- Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- Artículo 28.- Procedimiento para la liquidación.- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio. - Artículo 29.- Destino del remanente de los bienes.- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Miembros, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.- Artículo 30.- Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.- La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.- CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).- Artículo 31.- Impedimento de acción judicial.- La Asociación no podrá ser demandada por ninguno de sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- las desavenencias y controversias que surgieren por las causas anteriormente señaladas al seno de la asociación y que no sean resueltas por la Asamblea General o por la Junta Directiva, serán conocidos y resueltos mediante mediación o arbitraje según lo acuerde la Asamblea General, y de conformidad con las Leyes Nicaragüenses. CAPITULO DECIMO.- DE LA REFORMA DEL ESTATUTO Y EL ACTO CONSTITUTIVO: Artículo 32: La Escritura de Constitución, así como el presente estatuto solamente podrán ser reformados a petición al menos del veinte por ciento (20%), de los miembros de la asociación, siempre que la convocatoria se haga al menos con veinte días de anticipación y se inserte

en dicha convocatoria copia de la propuesta de reforma del estatuto a sus miembros. La reforma requiere para su aprobación del voto favorable del setenta por ciento del total de los miembros de la Asamblea General, convocada extraordinaria y exclusivamente para ese efecto.(CUERPO LEGAL SUPLETORIO).- Artículo 33.- En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicables las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (f) ILEGIBLE; (f) Nubia Cano; (f) ILEGIBLE; (f) ILEGIBLE; (f) ILEGIBLE; (f) ILEGIBLE; (f) C. Urbina J. ; (f) ILEGIBLE; (f) ILEGIBLE; (f) ILEGIBLE; (f) M. Jarquín I.; (f) ILEGIBLE; (f) Ma. N.M. NOTARIO PÚBLICO.-PASE ANTE MI, Del frente del folio número cuatro, al frente del folio número once, de este mi protocolo número veintidós que llevo en el presente año y a solicitud de la doctora NUBIA DEL SOCORRO CANO ESPINOZA, libro este primer testimonio que consta de siete hojas útiles de papel de ley, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las cuatro de la tarde del día dos de diciembre del año dos mil nueve. - (f) MARÍA NORA MORALES MUNGUA, NOTARIA PÚBLICO.

Reg. 14192 - M. 0135412 - Valor C\$ 1,400.00

ESTATUTOS FUNDACION GRUPO DE MUJERES SACUANJOCHE (FUNDEMUSA)

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el número perpetuo cuatro mil cuatrocientos sesenta y nueve (4469), del folio número dos mil seiscientos cincuenta y nueve al folio número dos mil seiscientos sesenta y ocho (2659-2668), Tomo II, Libro: ONCEAVO (11°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"FUNDACION GRUPO DE MUJERES SACUANJOCHE" (FUNDEMUSA)** Conforme autorización de Resolución del veintinueve de septiembre del año dos mil nueve. Dado en la ciudad de Managua, el día dos de octubre del año dos mil nueve. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos que se encuentran insertos en la escritura número Cincuenta y Tres (53), Autenticado por la Licenciada Maria Antonieta Morales Matus, el día seis de julio del año dos mil nueve. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

DECIMA TERCERA "ESTATUTOS DE LA FUNDACION DENOMINADA: FUNDACION GRUPO DE MUJERES SACUANJOCHE *FUNDEMUSA*.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO Y OBJETIVOS. ARTICULO UNO: DENOMINACION: LA FUNDACION GRUPO DE MUJERES SACUANJOCHE, "FUNDEMUSA": Es una Fundación Civil sin fines de lucro con caraver social sin perfil político alguno autónomo, no persigue fines religiosos o sindicales, con personería Jurídica, propia, apolítica, con capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones, la cual para identificarse con el Público en General lo mismo que para cualquier actividad legítima que desarrolle se denominará como FUNDEMUSA y se constituye de conformidad con las regulaciones establecidas en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro, Ley Numero Ciento Cuarenta y Siete, (147), Publicada en el diario Oficial de la Gaceta N° 102 del día Veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil, Libro Primero (I), Título Primero, Capítulo Decimo Tercero (XIII) y según las bases y estipulaciones la que deja constituida formal y legalmente como FUNDACION sin fines de lucro, sujeta a las leyes vigentes de nuestro país, los miembros Fundadores son las personas

cuyos nombres y demás generales de ley han quedado enunciada.-ARTICULO DOS: (DOMICILIO):” LA FUNDACIÓN GRUPO DE MUJERES SACUANJOCHE” tendrá su domicilio o cede legal en la Ciudad de Matagalpa, Departamento de Matagalpa República de Nicaragua y podrá cuando considere oportuno y necesario establecer filiales, delegaciones y oficinas en cualquier lugar de la República de Nicaragua y en el Extranjero.-ARTICULO TRES: (DURACIÓN): La duración de la FUNDACIÓN GRUPO DE MUJERES SACUANJOCHE será indefinida, no obstante podrá disolverse por voluntad de sus miembros conforme lo estipulado para este efecto en los Estatutos y por las causales establecidas en la Ley N°: 147 sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro y comenzará su vigencia en la fecha en que fueren aprobados sus Estatutos por la autoridad correspondiente del Estado.- ARTICULO CUATRO: (OBJETO Y FINALIDAD): LA Fundación “ Grupo de Mujeres Sacuanjoche” se constituye como entidad apolítica y sin fines de lucro de carácter humanitario y que tiene como objetivo lo siguiente: Aportar al Desarrollo de la población para mejorar las condiciones económicas y sociales que aseguren el acceso real y con equidad encaminados a acciones de prevención y atención Médica, dirigido a cambios de conducta y disminución de la situación de violación de los derechos sexuales y derechos reproductivos así como la violencia intrafamiliar y sexual en los municipios y comunidades en el Departamento de Matagalpa y en especial se procurará : a) Formular, implementar y ejecutar proyectos de Desarrollo Comunitario que contribuyen al desarrollo Local, b) Promoción de estilos de vida saludable en la familia, c) Capacitación en temáticas de salud sexual y reproductiva, genero, participación ciudadana y violencia intra familiar y sexual hacia una actitud preventiva con relación a los problemas de salud, d) Brindar atención médica en el área urbana y rural de manera integral, con calidad y calidez, e) promocionar el uso racional de los medicamentos genéricos, f) Atención, acompañamiento y defensa a víctimas de violencia intra familiar y sexual, g) Organizar a grupos de líderes comunitarios para el empoderamiento y defensa de sus derechos humanos, h) El desarrollo humano integral, procurando obtener o lograr en todos los proyectos que se emprendan por la fundación, la participación activa tanto de los beneficiados como de otros sectores de la población, i) Elaborar, promover, desarrollar y ejecutar proyectos integrales que conlleven beneficios sociales que fortalezcan a la familia y a la comunidad, j) Elaboración, gestión, administración y dirección según sea el caso del proyecto o desarrollos que promuevan los objetivos generales y específicos de la fundación, k) Gestionar ante organismos y agencias nacionales y extranjeras, los recursos humanos y financieros para lograr los objetivos y fines de la fundación, l) Solicitar cooperación a organizaciones internacionales con objetivos similares, m) Para el mejor desempeño de sus objetivos podrá recibir donaciones, herencia y facultese desde ahora al representante legal de la fundación a aceptar tales donaciones, herencias o legados, n) Realizar cualquier otra actividad acorde con los objetivos generales de la Fundación que la Junta Directiva y la Asamblea General estimen conveniente para el desarrollo de los fines aquí establecidos, que deben entenderse como meramente enunciativos y de ninguna manera taxativa ñ) Elaboración de proyectos, Asesoría, Consultoría. Capacitación de manejo de auto sostenimiento para impulsar los proyectos sociales que ejecute la Fundación o) Canalizar fondos propios y de Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales para el financiamiento de los objetivos de la Fundación, p) Realizar y efectuar todo tipo de operación económica que tenga relación con los objetivos anteriores, la Ley, su estructura constitutiva y Estatutos, CAPITULO DOS: ARTICULO CINCO: (MIEMBROS), La Fundación tendrá tres categorías de miembros: 1) Miembros Fundadores, 2) Miembros Honorarios y 3) Miembros. Los estatutos definirán dichas categorías. Son miembros fundadores los integrantes cuyas generales de ley están referidas en la introducción de la presente Escritura de la Fundación ya sean nacionales o extranjeros, además podrán ser miembros las personas interesadas en los objetivos de la misma que se incorporen posteriormente en la forma que determinen los Estatutos, los cuales también señalaran los deberes y derechos de las distintas clases de miembros, ARTICULO SEIS.- (DEL PATRIMONIO SOCIAL) El patrimonio de la Fundación lo constituye la suma de C\$ 12,000 (Doce Mil Córdoba netos), en su mayoría compuesto por papelería y equipos de oficina, este patrimonio podrá incrementarse de forma ilimitada, con aportaciones de los socios y donaciones, dicho patrimonio podrá acrecentarse con los siguientes recursos: a) Aportes adicionales de los fundadores y aportes de nuevos miembros, b)

El importe de los fondos que se reciban en calidad de herencias, legados o donaciones, c) los aportes de todas aquellas personas, naturales o jurídicas que deseen cooperar al servicio de esta Fundación, d) Toda otra fuente lícita por cualquier concepto de ingreso ya sea de las propias actividades de la fundación como proveniente de otras entidades nacionales o extranjeras, e) Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la Fundación así como las subvenciones que tuvieren, los préstamos que se otorgan para ser amortizados con sus ingresos, f) Los demás recursos que por cualquier medio lícito se obtuvieran. Se hace constar que el patrimonio inicial es un acto de liberalidad de los fundadores quienes limitan sus responsabilidades al monto ya enterado y debe de estar exclusivamente destinado a los fines enunciados en la cláusula cuarta esta escritura de constitución. ARTICULO SIETE (LA ASAMBLEA GENERAL). – La máxima autoridad de esta Fundación es la Asamblea General la que estará integrada por todos sus miembros según lo determinen los Estatutos y Reglamentos. ARTICULO OCHO : (LA ADMINISTRACION Y DIRECCION), La administración y dirección de la Fundación estará a cargo de la Junta Directiva que se compondrá de cinco miembros y estará formado por un Presidente, Vice-presidente, Secretario, Tesorero, Un Fiscal, la Fundación tendrá los siguientes Órganos de Dirección: La Asamblea General que será la Suprema Autoridad y que se reunirá en Asamblea Ordinaria cada trimestre, Extraordinariamente se reunirán cuando la ocasión lo amerite y de acuerdo a los estatutos.-ARTICULO NUEVE: (INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA). Para el periodo que inicia a partir de la firma del presente Instrumento Público, La Junta Directiva que se reunirá mensualmente y que estará integrada por cinco miembros a saber: Un presidente Elba Ivania Urbina Chavarría, quien a su vez será el presidente de la Asamblea, un vicepresidente, Sherlie del Socorro Weimar Flores, una secretaria Ana Cristina Sballos, una tesorera Victoria del Socorro Ortega, un fiscal Marcia Xiomara Leiva Vásquez y todos ellos de generales expresadas anteriormente. En caso de vacante temporal o permanente de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva será llenado o repuesto conforme lo disponga La Asamblea General en sus Estatutos y Reglamentos.- este órgano de Dirección tendrá las siguientes atribuciones que ordene la Ley, los estatutos o lo que disponga dentro de estos marcos Legales, la Junta directiva de la Fundación: ARTICULO DIEZ: REPRESENTACION LEGAL: La Representación Legal de la Fundación la ejercerá la Señora: ELBA IVANIA URBINA CHAVARRIA de generales ya expresadas, quien funge como Presidente de la Junta Directiva con facultades de Apoderado Generalí-simo a quien se faculta para tramitar todo lo relativo a la obtención de la Personalidad Jurídica, ante los Organismos Gubernamentales, pudiendo esta a su vez, conferir poderes generales. Generalísimo y especiales de todas o algunas de sus facultades: ARTICULO ONCE: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Fundación GRUPO DE MUJERES SACUANJOCHE. Podrá disolverse: a) En los casos previsto en la Ley General sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro; b) Por las causales establecidas en la Ley No. 147 sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro; c) Por acuerdo tomado en la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal efecto previa solicitud de los tercios de los miembros de la Fundación. La convocatoria deberá hacerse en anuncios por un periódico mediante tres avisos que deberán publicarse con intervalos de diez días; d) Para la remisión de la Asamblea General que conozca de la disolución la resolución deberá contar con la presencia de las tres cuartas partes de los miembros y contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes, de no alcanzarse acuerdo de disolución la Fundación continuara operando y no podrá realizarse nueva reunión con este mismo propósito hasta después de transcurrido un año de la sesión: en caso de disolución el patrimonio de la Fundación será distribuido en una o varias Instituciones sin fines de lucro que se escojan y aprueben en el momento de la disolución.-ARTICULO DOCE: son obligaciones de los Miembros a) Cumplir con el Estatuto, reglamento, resoluciones y acuerdos que se adopten, b) Asistir personalmente a las Asambleas Generales de la Fundación, c) Aceptar y cumplir con sus responsabilidades los cargos o tareas que se le fueron encomendadas, d) Velar por el uso de los bienes patrimoniales de la Fundación, e) Informar a la Junta Directiva sobre los resultados en el desempeño de sus cargos o tareas asignadas y f) Participar activamente aportando ideas, presentando proyectos y ejecutando tareas para el funcionamiento y desarrollo de la Fundación, g) Mantener un espíritu de armonía dentro de la Fundación para sostener la unidad y prestigio de la

misma, para lo cual queda prohibido hacer críticas destructivas dentro de las reuniones con la presencia de los demás miembros de la Fundación.

ARTÍCULO TRECE: Son Derechos de los Miembros: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, b) Ser electo como miembro de la Junta Directiva o cargo en la promoción y ejecución de proyectos, c) Otorgar aval y proponer ingreso de los nuevos miembros por la vía de la Junta Directiva, d) Ser informado a cerca de los logros y dificultades de la Fundación en cumplimiento de sus objetivos, e) Hacer propuestas, postulaciones y proyectos ante la Junta Directiva y Asamblea General, f) Representar a la Fundación por delegación a su capacidad y trabajo que desempeñan dentro de la Fundación, h) Renunciar voluntariamente a ser miembro de la Fundación, la que surtirá efecto una semana después de haberse presentado formalmente por escrito.

ARTICULO CATROCE: La condición de miembro se extingue: a) Por muerte, b) Por renuncia, c) Por acuerdo tomado en la Asamblea General de la Fundación que motive su retiro, d) Por desligarse de la Fundación sin informar a la Junta Directiva habiendo con ello inasistido a dos sesiones continuas injustificadas, de la Asamblea General de la Fundación.

CAPITULO TRES DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA:

ARTICULO QUINCE: Son Órganos de la Fundación Grupo de Mujeres Sacuanjoche: a) La Asamblea General, y b) La Junta Directiva.

- CAPITULO CUARTO: DE LA ASAMBLEA GENERAL: ARTICULO DIESISEIS: La Asamblea General es el máximo organismo y la principal autoridad de la Fundación integrada por sus miembros fundadores y activos.

ARTÍCULO DIESICIEETE: La Asamblea General sesionará ordinariamente cada trimestre pudiendo efectuar reuniones extraordinarias cuando lo estima necesario la Junta Directiva o cuando lo soliciten por lo menos tres miembros a través de la Junta Directiva. La convocatoria la hará la Junta Directiva por medio del Secretario con señalamiento del lugar, hora y fecha, con un mínimo de siete días de anticipación. La convocatoria se hará personalmente o por cualquier medio de comunicación de circulación nacional.

ARTÍCULO DIESIOCHO: Para que haya quórum en la Asamblea General deberá estar presente el ochenta por ciento de los miembros de la Fundación, requisito mínimo para tomar decisiones y resoluciones de los miembros de la Fundación que estén presentes, la que una vez emitida serán de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO DISINUEVE Si a una primera convocatoria no asistiera la mayoría establecida, en el artículo anterior se pondrá razón de ello en el libro de actas. Se efectuará una segunda convocatoria y se realizara la sesión con el 50% de los miembros que asisten siendo plenamente valido lo que se resuelva.

ARTICULO VENTE: Son atribuciones de la Asamblea General: a) establecer la política general y de acción de la Fundación con arreglo al presente estatuto y a la escritura constitutiva, b) velar por el cumplimiento del Estatuto y demás resoluciones emanadas de la Fundación, c) discutir y aprobar las reformas que fueren necesarias al presente Estatuto en base a propuestas presentadas por la Junta Directiva o por iniciativas surgidas de la misma Asamblea General con respaldo de por lo menos el cincuenta por ciento de los miembros de la Fundación, d) elegir la Junta Directiva, e) discutir, modificar y aprobar los informes y balances financieros que le sean presentados, f) Decidir en su caso la disolución de la Fundación, g) aprobar el estatuto de miembros honorarios en base a la propuesta de la Junta Directiva y ratificar los ingresos de nuevos miembros, h) Resolver los casos de pérdida de calidad de miembros por incumplimiento de las obligaciones establecidas, desacato al presente estatuto y otras causas fijadas por las Leyes, i) La Asamblea General podrá tomar cualquier resolución que no contravenga a la escritura constitutiva, el presente estatuto y las leyes de la materia.

CAPITULO QUINTO: DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO VEINTIUNO: La Administración de la Fundación estará a cargo de una Junta Directiva compuesta de cinco miembros, quienes ejercerán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretaria, Tesorera y Fiscal.

ARTÍCULO VEINTIDOS: La primera Junta Directiva será aquella designada por los miembros fundadores en el acta constitutiva, quienes ejercerán los cargos durante el primer año.

ARTÍCULO VEINTITRES: Los primeros cargos de miembros de la Junta Directiva serán de dos años a partir de su elección realizada en Asamblea General pudiendo ser reelectos.

ARTICULO VEINTICUATRO: Para poder optar a un cargo de la Junta Directiva General el propuesto deberá reunir los siguientes requisitos: a) Tener como mínimo dos años de ser miembros de la Fundación, b) haber cumplido satisfactoriamente con tareas, funciones o actividades propias de la Fundación, c) Con el cumplimiento de las atribuciones periódicas establecidas, y d) expresar su

interés y aceptación de la postulación.

ARTÍCULO VEINTICINCO: Cada dos años al concluir el periodo de la Junta Directiva en vigencia, se convocará a la Asamblea General de miembros para efectos de elegir una nueva Junta Directiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo dieciocho afines.

ARTÍCULO VEINTISEIS: En caso de falta definitiva de un miembro del Junta Directiva de la Asamblea General, deberá elegir a quien completará el periodo aplicándole lo dispuesto en el artículo diecinueve.

ARTÍCULO VEINTISIETE: La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes pudiendo efectuar reuniones extraordinarias cuando fuere necesario. La convocatoria a las reuniones será con una semana de anticipación en el caso de las ordinarias y cuarenta ocho horas en el caso de las extraordinarias. Dichas convocatorias estarán a cargo del Presidente de la Junta directiva y en su defecto del secretario de la misma.

ARTÍCULO VEINTIOCHO: El quórum para las reuniones de la Junta Directiva será constituido por un mínimo de cuatro miembros.

ARTICULO VEINTINUEVE: Serán funciones de la Junta Directiva las siguientes: a) definir la estructura administrativa de la Función y modificarla en caso necesario, b) estructurar e implementar la política de la Fundación, c) llevar a la práctica la política, programas y proyectos de la Fundación, d) adquirir derechos, contraer obligaciones a nombre de la Fundación en lo referente al desarrollo y a la ejecución de sus fines y objetivos, e) elaborar y aprobar los presupuestos de la Fundación y sus modificaciones, f) nombrar, remover y en su caso aceptar las renunciaciones de los funcionarios de la Fundación en el territorio Nacional, g) proponer los miembros honorarios de la Fundación a la Asamblea General para su ratificación, h) presentar los informes, balances y estados financieros de la Asamblea General, así como cualquier otro asunto que requiera la aprobación de dicho organismo, i) nombrar el o los auditores para el control financiero, j) gestionar los recursos de interno y externo que sean necesarios para el impulso de los fines y objetivos de la Fundación, k) dictar y modificar los reglamentos que resulten necesarios para la buena marcha de la Fundación, l) formar comisiones, comités o delegar tareas que estime necesario para la ejecución de planes, programas y actividades de la Fundación, m) establecer nuevas oficinas o dependencias que resulten necesarias para el funcionamiento de la Fundación.

ARTICULO TREINTA: El presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) ser el representante legal en actos Judiciales y extrajudiciales y ante los organismos con los que debe tratar la Fundación, actuando dentro y fuera del país con las facultades de un apoderado Generalísimo, b) Asegurar el eficiente funcionamiento de la entidad y el cumplimiento del acta constitutiva y el presente estatuto, c) Rectoría las sesiones de la Asamblea General, la Junta Directiva y otras actividades oficiales de la Fundación, d) implementar y mantener vínculos y comunicaciones con otros organismos afines, así como sus entidades Públicas y privadas en aras de lograr los fines y objetivos de la Fundación.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO: Por falta o inhabilidad del presidente corresponderá la representación de la Fundación al Vice presidente y en defecto de ambos al fiscal.

ARTICULO TREINTA Y DOS: El secretario es el canal de la comunicación oficial de la Fundación, fungirá en las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva, levantará las actas correspondientes y en su caso certificará las mismas, firmará junto con el presidente las actas de ambos órganos, revisará y controlará el cumplimiento de los acuerdos. Son también funciones del secretario las demás que se le asignaren en este Estatuto y las que le otorgue la Junta Directiva.

ARTICULO TREINTA Y TRES: El contenido general de las actas de las reuniones de la Fundación será el siguiente: a) señalamiento del tipo de reunión, b) número de acta y órgano que se reúne, c) lugar, fecha y hora en que se inicie y finalice la reunión, d) nombre de los participantes, e) agenda, f) desarrollo de los temas tratado, g) relación de acuerdo, h) nombre y firma del secretario que levantó el acta y firma del presidente.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO: El tesorero será el encargado de custodiar los bienes de la Fundación, asegurando el debido registro y control de los mismos.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: Para la apertura de cuentas bancarias, la expedición de cheque y otros títulos valores, así como para evaluar estos últimos, será necesaria la firma del presidente y del tesorero mancomunada con la del Secretario.

ARTICULO TREINTA Y SEIS: EL fiscal vigilará el exacto cumplimiento del presente Estatuto, las resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva, velará por el correcto aprovechamiento de los fondos, Prestará informes periódicos de su gestión a la Asamblea General de la Fundación.

CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO TREINTA Y SIETE: Lo no

prescrito en este estatuto así como cualquier desavenencia que surta al seno de la Fundación con respecto a su funcionamiento, administración, interpretación y aplicación de sus estructuras constitutivas o de este estatuto será resuelto por la Junta Directiva. Tales resoluciones serán de efectos inmediatos, pero deberán ser ratificados por la Asamblea General cuando el caso sea atribución de la misma.- ARTICULO.- TRINTA Y OCHO: La reforma del presente estatuto solo será posible mediante el voto favorable del ochenta por ciento de los miembros de la Fundación. De esta manera queda aprobado el presente estatuto de la Fundación que por este instrumento se constituye.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por el suscrito Notario Público acerca del alcance valor y trascendencias legales de este acto, de su objeto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y leída que fue por mi íntegramente esta escritura a los comparecientes, la encuentran conforme la aceptan, ratifican sin hacerle ninguna alteración y firman todos conmigo que doy fe de todo cuanto he relacionado.- (F) EURBINA CH; (F) S WEIMAR; (F) ILEGIBLE; (F) ILEGIBLE, (F) ILEGIBLE; (F) OLIVER ANTONIO SANCHEZ.- NOTARIO PÚBLICO. — PASO ANTE MI: Del reverso del folio número cincuenta y ocho, al Reverso del folio número sesenta y cuatro, de mi protocolo número Dos, que llevo en el presente año.- Y a solicitud de la presidenta Sra.: ELBA IVANIA URBINA CHAVARRIA Y OTROS, libro este primer testimonio en Siete folios útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Matagalpa, a las cinco de la tarde del día Primero de Octubre del año dos mil siete, en esta ciudad de Matagalpa. (f) Lic. Oliver Antonio Sánchez, Notario Público.

Reg. 14225 - M. 0135675 - Valor C\$ 665.00

ESTATUTOS ASOCIACION INSTITUTO NICARAGÜENSE DE CODIFICACION GS1 NICARAGUA (GS1 NICARAGUA)

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada **“ASOCIACION INSTITUTO NICARAGUENSE DE CODIFICACION GS1 NICARAGUA” (GS1 NICARAGUA)**, fue inscrita bajo el Numero Perpetuo un mil novecientos cincuenta y ocho (1958), del folio número siete mil ciento setenta y seis al folio número siete mil ciento ochenta y seis (7176-7186), Tomo: III, Libro: SEXTO (6°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo V Libro ONCEAVO (11°), bajo los folios número siete mil ciento catorce al folio número siete mil ciento dieciocho (7114-7118), a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil diez. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Parcial de los estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACION INSTITUTO NICARAGUENSE DE CODIFICACION GS1 NICARAGUA” (GS1 NICARAGUA)** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A Sirias Quiroz, con fecha veintinueve de septiembre del año dos mil diez. Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil diez. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director. **REFORMA DE ESTATUTOS N°.** **“1”** Solicitud presentada por el Licenciado FELIPE JOSE MANTICA CUADRA en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad **“ASOCIACION INSTITUTO NICARAGUENSE DE CODIFICACION GS1 NICARAGUA” (GS1 NICARAGUA)** el día dos de julio del año dos mil diez, en donde solicita la inscripción de la primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACION INSTITUTO NICARAGUENSE DE CODIFICACION GS1 NICARAGUA” (GS1 NICARAGUA)** que fue inscrita bajo el Número un mil novecientos cincuenta y ocho (1958), del folio número siete mil ciento setenta y seis al folio número siete mil ciento ochenta y seis (7176-7186), Tomo: III, Libro: SEXTO (6°), que llevó este Registro, el ocho de agosto del año dos mil uno. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribese el día veintinueve de septiembre del año dos

mil diez, la primera Reforma Parcial de la entidad denominada: **“ASOCIACION INSTITUTO NICARAGUENSE DE CODIFICACION GS1 NICARAGUA” (GS1 NICARAGUA)** Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: **“ASOCIACION INSTITUTO NICARAGUENSE DE CODIFICACION GS1 NICARAGUA” (GS1 NICARAGUA)**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha veintinueve de septiembre del año dos mil diez. Dada en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil diez. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada **“ASOCIACION INSTITUTO NICARAGUENSE DE CODIFICACION GS1 NICARAGUA” (GS1 NICARAGUA)** le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 2894 y estatutos publicados en La Gaceta, Diario Oficial, No. 172, del once de Septiembre del año dos mil uno. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo un mil novecientos cincuenta y ocho (1958), del folio número siete mil ciento setenta y seis al folio número siete mil ciento ochenta y seis (7176-7186), Tomo: III, Libro: Sexto (6°) del día ocho de Agosto del año dos mil uno. II En Asamblea General Extraordinaria de la entidad **“ASOCIACION INSTITUTO NICARAGUENSE DE CODIFICACION GS1 NICARAGUA” (GS1 NICARAGUA)** reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. PORTANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.”** ACUERDA ÚNICO Inscribese la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad **“ASOCIACION INSTITUTO NICARAGUENSE DE CODIFICACION GS1 NICARAGUA” (GS1 NICARAGUA)** que integra y literalmente dicen así:

“TESTIMONIO” ESCRITURA PUBLICA NUMERO DIEZ (No.10) REFORMA PARCIAL A LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION INSTITUTO NICARAGUENSE DE CODIFICACION GS1 NICARAGUA.- En la ciudad de Managua a las nueve y diez de la mañana del día ocho de septiembre del año dos mil diez ANTE MI: LIGIA DE LA CONCEPCION PALACIOS TREMINIO, Abogada y Notario Público, mayor de edad, soltera y de este domicilio y residencia, autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular en un quinquenio que vence el día siete de julio del año dos mil doce, comparece el señor: FELIPE JOSE MANTICA CUADRA, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas y de este domicilio titular de la Cédula de Identidad Nicaragüense número: cero, cero, uno, guión, dos, uno, uno, cero, seis, uno, guión, cero, cero, uno, letra literal J (001-211061-0011J).- Doy fe, la Notario de conocer personalmente al compareciente y me presenta su documento de identificación según lo exige nuestra ley de identificación ciudadana anteriormente relacionada y que a mi juicio tiene la capacidad legal para obligarse y contratar, en especial para el otorgamiento de este acto y de que actúa en nombre y representación de la **“Asociación INSTITUTO NICARAGUENSE DE CODIFICACION GS1 Nicaragua.”- Asociación con Gobierno y Patrimonio propios, constituidas conforme a las leyes de la República de Nicaragua, mediante escritura Pública número diez otorgada en esta ciudad a las tres de la tarde del cinco de Marzo de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Público Eddy Adolfo Grijalva Silva, con Personería Jurídica otorgada mediante Decreto de la Asamblea Nacional numero dos mil ochocientos noventa y cuatro (2894), publicado en la Gaceta Diario Oficial numero Ciento cinco (105) del cinco de Junio del año dos mil uno, debidamente inscrita en el Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, bajo el numero un mil novecientos cincuenta y ocho (1958), folio siete mil ciento cincuenta y seis al siete mil setecientos ochenta y seis (7156- 7786), Libro sexto (6°) del Registro de Asociaciones, y en calidad de Presidente de la Junta Directiva de dicha Asociación. Acredita su representación y comparecencia el licenciado FELIPE JOSE MANTICA**

CUADRA, mediante Escritura Pública numero Uno (1) Poder Generalísimo, autorizado en la ciudad de Managua a las nueve y quince de la mañana del día dieciséis de enero del año dos mil siete ante los oficios notariales de Fabricio José Moncada Machado y debidamente inscrito, Certificación del ACTA No.7 ACTA DE ASAMBLEA GENERAL 2010. asentada del frente del Folio treinta al frente del folio cuarentidos, del Libro de Acta, celebrada en la ciudad de Managua, a las cinco y treinta minutos de la tarde del día veinte y siete de Mayo del dos mil diez, en el Salón de Actos de la Cámara de Industrias de Nicaragua (CADIN), librada en dos folios útil de papel sellado de ley, en la ciudad de Managua a las cinco y treinta de la tarde del día catorce de junio del año dos mil diez. Por la suscrita notario en la cual se faculta al presidente pare este acto.-Que por certificación de Sentencia extendida por CASANDRA AUXILIADORA ROMERO PICADO, abogado y Juez Suplente de Distrito de lo Civil de TIPITAPA el dieciocho de diciembre del año dos mil ocho, se hicieron reforma a los estatutos en los artículos 1, 7, 17, 18 y 23.- Por lo que una vez reformados los artículos ya señalados, los estatutos en su conjunto quedan ya reformados así: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION INSTITUTO NICARAGUENSE DE CODIFICACION GS1 Nicaragua, que abreviadamente se conoce con el nombre de GS1 NICARAGUA. CAPITULO I.- DENOMINACION, DOMICILIO, NATURALEZA Y OBJETIVOS. Artículo 1.- DENOMINACION. La Asociación se denominará "ASOCIACION INSTITUTO NICARAGUENSE DE CODIFICACION GS1 NICARAGUA; pudiendo llamarse también de forma abreviada GS1 NICARAGUA.- Artículo 2.- DOMICILIO. El Domicilio de la Asociación será la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, pero podrá establecer filiales, capítulos, establecimientos, todo de acuerdo a las características o estructuras que se establezcan en cualquier lugar de la República. Artículo 3.- NATURALEZA. La Asociación es de carácter civil, no gubernamental, no partidista, de carácter social y sin fines de lucro y rige sus actividades por los presentes Estatutos, el Acta Constitutiva y las Leyes de la República que le sean aplicables. Artículo 4.- OBJETIVOS. Conforme a lo expresado en su Acta Constitutiva, la Asociación tiene las siguientes finalidades: a) Contribuir a la reactivación y desarrollo económico del País; b) Administrar y promover la investigación e implementación de los sistemas de identificación, codificación y automatización comercial para traer beneficios y hacer más eficientes las operaciones Comerciales e Industriales en Nicaragua; c) Aconsejar a todos los sectores Comerciales e Industriales en Nicaragua acerca del uso y control de un Sistema de identificación y codificación Comercial; d) Compilar, traducir y poner a disposición de los interesados, los manuales y reglamentos que contengan las especificaciones de la GS1 – INTERNACIONAL; e) Obtener grandes ahorros a través de las nuevas tecnologías, por medio de una mayor uniformidad en las prácticas de mercadeo y una mayor estandarización de la Industria; f) Contribuir para mejorar el servicio y la confianza de los Clientes y darles el deslizamiento de sus ventas con la descripción de los artículos vendidos; g) Contribuir a la mejoría y automatización en la distribución de sus productos, velocidad a través de la caja registradora y marcar los precios sin errores humanos; h) Mantener informados a los Asociados y adscritos acerca del desarrollo alcanzado en codificación a nivel nacional e internacional por medio de boletines, folletos, revistas, video u otro medio de comunicación; i) Suministrar ayuda y asistencia técnica en lo concerniente a numeración y marcación de productos, incluyendo métodos de impresión y presentación de símbolos en los productos y aplicaciones con lectores ópticos y/o similares; j) Adelantar estudios y proyectos en los siguientes campos: Acceso a los datos de ventas: para el efecto la Asociación promoverá acuerdos entre sus afiliados del comercio y la industria a fin de satisfacer sus mutuos intereses. Estandarización de los sistemas de comunicación entre la industria y el comercio en áreas como por ejemplo: pedidos, despachos, facturación, devoluciones, pagos, etc; k) Asistir a los miembros en el desarrollo e implementación de sistemas logísticos, incluyendo operaciones de almacenamiento y distribución; l) Organizar congresos, simposios, seminarios, cursos y presentaciones de todo tipo para informar y capacitar a productores, distribuidores, impresores y demás personas interesadas en estas materias; m) En general, desarrollar todas aquellas tareas para el logro de sus objetivos, a tal efecto podrá adquirir toda clase de bienes, a título oneroso o gratuito, que formarán parte de su fondo social, y en fin realizar todo aquello que contribuya a llenar las finalidades y objetivos señalados en éste Instrumento. CAPITULO II.- DE LOS MIEMBROS, DERECHOS,

DEBERES Y PÉRDIDA DE LA MEMBRESIA. Artículo 5.- La Asociación se integra por los Asociados que suscriben los presentes Estatutos y por otros Miembros que acepten los principios y objetivos definidos en estos Estatutos y que cumplan con los requisitos establecidos en el siguiente artículo. Artículo 6.- Para ser Miembros de la Asociación se requiere: Ser mayor de edad y estar en pleno goce de sus derechos civiles; Presentar solicitud de ingreso por escrito; a) Participar en las actividades que se realicen para el logro de sus objetivos; b) Aprobación de la solicitud de ingreso por la Junta Directiva; c) Cumplir con lo establecido en los Estatutos y Reglamentos: Podrán ser Miembros personas jurídicas que reúnan los requisitos b), c), d), y e); señalados anteriormente. Artículo 7.- Son Derechos de los Miembros: a) Elegir y ser Electos para los cargos administrativos y/o representativos dentro de la Asociación; b) Participar en las Asambleas y Reuniones con derecho a voz y voto; c) Fiscalizar las gestiones administrativas y organizativas y ser informados de las mismas; d) Retirarse voluntariamente de la Asociación de la forma establecida en los Estatutos; e) Presentar Proyectos para el avance y mejor funcionamiento de la asociación; f) Pertenecer a cualquier comisión de trabajo; g) Para ejercer los derechos consignados en este artículo, será requisito que los miembros estén solventes con el pago de sus membresías al treinta y uno de diciembre del año terminado.- Artículo 8.- Son Deberes de los Asociados: a) Cumplir con lo expuesto en éstos Estatutos y Reglamentos que se dictaren; b) Asistir a las reuniones de los órganos de la Asociación; c) Desempeñar fiel y desinteresadamente los cargos para los cuales hubiese sido designado; d) Aceptar las resoluciones dictadas por los órganos de gobierno y funcionamiento de la Asociación.- Artículo 9.- DE LA PÉRDIDA DE LA MEMBRESIA. La calidad de Miembro de la Asociación se pierde por: a) Muerte; b) Renuncia y c) Expulsión. Artículo 10.- La Junta Directiva es la facultada para conocer de la renuncia de los Miembros, la que aceptará el retiro voluntario siempre que medie solicitud por escrito y previo los análisis sobre las causas y motivos de la misma y tomará decisión luego de haber comprobado la solvencia del Miembro para con la Asociación. Artículo 11.- La expulsión de los Miembros será acordada por la Asamblea General a solicitud de la Junta Directiva siempre y cuando estén de acuerdo con ella las dos terceras partes de los Asociados participantes en la Sesión de Asamblea General, la que de previo deberá realizar una investigación, que deberá incluir el derecho de defensa y la aportación de pruebas. La expulsión deberá fundamentarse en causa justa y cualquier decisión será tomada en votación secreta. CAPITULO III.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION. Artículo 12.- La Asociación para su funcionamiento estará organizada de la siguiente manera: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva y c) Los Comités Ejecutivos. Habrá también un Director Ejecutivo para los asuntos y actividades cotidianas de la Asociación.- Artículo 13.- La Asamblea General la constituyen todos los miembros de la Asociación legalmente convocados y reunidos, será la máxima autoridad y expresa la voluntad de la misma. Sus acuerdos son obligatorios para la totalidad de los Miembros, siempre que se hayan adoptado de conformidad con estos Estatutos y las Leyes del País. Artículo 14.- Son facultades de la Asamblea General: a) La aprobación de los Estatutos y sus Reformas; b) La aprobación del Presupuesto Anual; c) La aprobación del Plan de Trabajo Anual; d) La elección de la Junta Directiva; e) Conocer de la expulsión de los Miembros; f) Remover por motivos justificados a los Miembros de la Junta Directiva; g) Aprobar la incorporación de la Asociación a otros organismos, federaciones ó confederaciones de igual finalidad, sean nacionales o internacionales; h) Acordar la disolución de la Asociación.- Artículo 15.- La Asamblea General se reunirá periódicamente cada año en Sesión Ordinaria y de manera Extraordinaria, cuando sea convocada por la Junta Directiva ó por las dos terceras partes de los Miembros Activos. Artículo 16.- La Asamblea General será convocada con una anticipación de al menos diez (10) días, por medio de telegrama ó cualquier forma escrita ó a través de cualquier medio de comunicación social, y se deberá señalar el lugar, hora y fecha de la misma así como de la agenda a tratarse. La concurrencia de la mitad más uno de los miembros será Quórum suficiente para constituirse en Asamblea y las decisiones de la misma se adoptarán por simple mayoría de votos de los miembros asistentes. Para acordar la Disolución de la Asociación se requerirán las dos terceras partes de los miembros asistentes. Artículo 17.- En el caso que la Asamblea General no pueda llevarse a cabo por falta de quórum, se procederá a la espera de un tiempo prudencial de (30) treinta minutos, sucesivamente se levantará el acta en la que se hará constar esta circunstancia, el nombre de los asistentes,

y cumplida esta formalidad, la Asamblea se podrá llevar a cabo y adoptar decisiones validas y de obligatorio cumplimiento para todos los miembros, y todo lo actuado se levantará en acta, que deberá ser firmada por los asistentes. Artículo 18.-La Junta Directiva estará conformada por ocho miembros como mínimo y como máximo 16, de la siguiente manera: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y los demás Directores. La concurrencia de cuatro Miembros será quórum suficiente para celebrar sesión de Junta Directiva. El Presidente: tendrá la representación legal de la Asociación, tanto judicial como extrajudicial, con facultades de apoderado generalísimo, sin embargo, solamente con la aprobación de la Asamblea General, podrá tomar decisiones en asuntos de envergadura, al igual que para enajenar o gravar bienes muebles o inmuebles de la asociación, además estará facultado para todos los actos y contratos que garanticen el cumplimiento de los objetivos señalados en el acta constitutiva; adicionalmente presidirá la Asamblea General y la Junta Directiva; sus funciones y atribuciones son: a) Convocar a las Asambleas y a las Cesiones de Junta Directiva y Presidirlas; b) Ejercer la representación legal de la asociación, la cual podrá ser delegada en la gerencia general con las limitaciones que se establezca en el nombramiento para dicho cargo; c) Derecho a voto en las sesiones de la junta Directiva, al igual que los demás miembros de la misma, y en caso de empate, votará nuevamente para desempatar; d) Podrá formar parte con voz y voto de todos los comités y grupos de trabajo que se creen.- Se entiende que cuando el Presidente asista a cualquier Comité o grupo de trabajo, su presencia debe sumarse como la de un miembro más para efecto de quórum decisorio; e) Autorizar con su firma las Actas de la Asamblea General y la Junta Directiva.- El Vicepresidente: sustituirá al Presidente en su ausencia y tendrá las funciones que le delegue el Presidente. El Secretario: es el órgano de la comunicación de la Asociación, y dentro de sus funciones y atribuciones están: a) Levantara las Actas de la Junta Directiva Correspondientes y mantenerlas actualizadas, b) Certificar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva y notificar a quien corresponda, c) Preparar los documentos informativos para todas las reuniones de Junta Directiva, d) Enviará las citaciones y anotara las decisiones de los órganos, e) Preparar y someter a consideración de la Junta Directiva el reporte anual de actividades, f) Cualquier otra designada por la Junta Directiva, g) De cada reunión de la Asamblea General se elaborará el Acta respectiva, las Actas se elaborarán en la Asamblea Inmediata Siguiente, h) Las Actas aprobadas llevaran la firma del Presidente de la Junta Directiva y la del Secretario. Se deberán llevar en un Libro de Acta. En la ausencia del Secretario, La Junta Directiva designará un Director para que asuma sus funciones. El Tesorero: Tendrá las siguientes funciones o atribuciones a) Proteger los bienes de la Asociación, b) Someter a la Junta Directiva el reporte del Flujo de Efectivo, preparado por la Gerencia General a la Junta Directiva, c) Presentar la Propuesta del Presupuesto Anual y los Reportes Financieros a la Junta Directiva y a la Asamblea General, d) Cualquier otra designada por la Junta Directiva. En ausencia del Tesorero, la Junta Directiva designará un Director para que asuma sus funciones. Los Directores: tendrán las funciones o atribuciones siguientes: a) Colaborar con los demás integrantes de la Junta Directiva en la promoción de los asuntos de la Asociación, b) En ausencia de alguno de los miembros de la junta directiva por impedimento o ausencia temporal, asumirá sus funciones, c) Desempeñar las demás comisiones y encargos específicos que les asigne la Asamblea y la Junta Directiva o que les sean asignados en los reglamentos de la entidad emitidos de acuerdo a los presentes estatutos.- Artículo 19.- La Junta Directiva sesionará cada dos (2) meses en forma ordinaria y tendrá bajo su responsabilidad la Dirección y Administración de los fines y objetivos de la Asociación. Podrá realizar reuniones extraordinarias cuando el caso lo amerite, a solicitud del Presidente ó por lo menos de Tres (3) miembros de la Junta Directiva. Artículo 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Velar para que se cumplan los presentes Estatutos y Reglamentos; b) Aprobar los Planes de Trabajo; c) Cumplir y velar para que se cumplan y ejecuten las resoluciones de la Asamblea General; d) Realizar los Actos y Contratos necesarios para la dirección y administración de la Asociación; e) Nombrar y determinar los Comités Ejecutivos que sean necesarios para las actividades de la Asociación; f) Preparar el Presupuesto Anual; g) Disponer y administrar los bienes de la Asociación; h) Nombrar al Director Ejecutivo; i) Conocer de las solicitudes de ingresos de nuevos miembros y rendir informes generales sobre la administración y desarrollo de la Asociación a la Asamblea General.

Artículo 21.- La Representación Legal, Judicial y Extrajudicial, con facultades de Apoderado Generalísimo, la ejercerá el Presidente, quién acreditará su Representación con Certificación del Acta de Toma de Posesión de su cargo, sin embargo solamente con la aprobación de la Asamblea General, podrá tomar decisiones en asuntos de envergadura, al igual que para enajenar o gravar bienes muebles o inmuebles de la Asociación, además estará facultado para todos los actos y contratos que garanticen el cumplimiento de los objetivos señalados en el acta constitutiva y rendirá informe de sus actuaciones a la Junta Directiva y anualmente a la Asamblea General.- Artículo 22.- La Junta Directiva podrá delegar en uno ó más de sus miembros la Representación ó Ejecución de actos especiales. Artículo 23.- Los miembros de la Junta Directiva durarán dos (2) años y podrán ser confirmados en sus cargos por la Asamblea General, fecha en que se elegirá nueva Junta Directiva, esta será de ocho (8) miembros de los cuales cuatro (4) serán de la Junta Directiva saliente y cuatro (4) serán elegidos por la Asamblea General, Se nombrará cuatro (4) nuevos miembros cada dos años, pudiendo ser reelectos un máximo de cuatro. Los cargos se elegirán conforme el artículo 18 de sus estatutos.- Los Comités Ejecutivos realizarán sus labores en las áreas que determine la Junta Directiva con las facultades que la misma les señale. Todos los Miembros de la Junta Directiva deberán pertenecer a la Cámara de Industrias de Nicaragua y/o a la Cámara de Comercio de Nicaragua, y deberá existir un mínimo de tres de la Cámara que tenga menos miembros” Artículo 24.- El Director Ejecutivo que nombre la Junta Directiva, lo será por el tiempo que determine ésta y deberá llevar a cabo todas las tareas que le sean confiadas por la Junta Directiva, además de velar por la buena administración diaria de la Asociación. Artículo 25.- El Director Ejecutivo será Miembro ex-oficio de la Junta Directiva pero sin derecho a votar en las reuniones de la misma y además deberá preparar el trabajo para las reuniones de la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL PATRIMONIO- Artículo 26.- La Asociación inicia sus funciones con un aporte de QUINIENTOS DOLARES (USD\$ 500.00) ó su equivalente en moneda nacional que enterarán cada uno de sus fundadores. Artículo 27.- Además constituirán su Patrimonio los aportes ordinarios ó extraordinarios que se estipulasen entre sus Asociados, así como lo obtenido en bienes, equipos, por donaciones ó aportes materiales, técnicos ó financieros que sean recibidos de personas naturales ó jurídicas, privadas ó públicas, nacionales, internacionales ó extranjeras. CAPITULO V. DISOLUCIÓN O LIQUIDACION. Artículo 28.- La Asociación puede ser disuelta y se procederá a su liquidación por dos (2) miembros que designe la Junta Directiva, en los casos siguientes: a) Resolución de la Asamblea General, por las dos terceras partes de los miembros reunidos; b) Por Cancelación de la Personería Jurídica, de acuerdo con las normas legales que regulan esta Asociación; c) Por la pérdida de su Patrimonio. Acordada la disolución de la Asociación se procederá a su Liquidación nombrándose al efecto una comisión Liquidadora.- Si canceladas las deudas y obligaciones quedara un remanente, este será donado a una institución de preferencia del mismo carácter social que no tenga fines de lucro y cuyo objeto sea similar al de la Asociación.- En caso de no ser esto posible se estará a lo preceptuado por la LEY 147 LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO, veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos. CAPITULO VI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 29.- Los Miembros de la Junta Directiva son personalmente responsables ante la Asociación y ante terceros de los perjuicios que ocasionasen con sus actuaciones, cuando estas fuesen contraria a lo dispuesto en el Acto Constitutivo, estos Estatutos, a los Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General ó a las Leyes de la República. Los casos no previstos aquí, se resolverán de acuerdo a las Leyes vigentes, a los principios generales del Derecho, y a las normas de la equidad que dicte la Junta Directiva. Artículo 30.- La Junta Directiva, electa actualmente se integra de la siguiente manera: Presidente: Licenciado FELIPE JOSE MANTICA CUADRA; Vice- Presidente: Ingeniero JOSE LEY LAW; Secretario: Ingeniero RODRIGO JOSE NAVARRO AMADOR; Tesorero: Licenciado ALFREDO SAENZ; Director: Licenciado MARIO JARQUIN; Director: Licenciado SERGIO NÚÑEZ, Director: Ingeniero GILBERTO MOLINA y Director Ingeniero EDGARD QUINTANA. Y los demás restantes miembros (8) ocho con el cargo de directores. Habiendo aceptado todos los cargos respectivos, quedan en posesión de los mismos. Así se expresó el Compareciente bien instruido por mí, la Notario, a quien advertí e hice conocer el valor y trascendencia legales de este acto, su objeto, lo que implican las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las

especiales que contiene, así como el de las renunciaciones explícitas e implícitas, y la necesidad de presentar este Instrumento Público ante el Ministerio de Gobernación para su respectiva aprobación. Y leída que fue por mí, el Notario íntegramente toda esta Escritura al compareciente, la aprueban, ratifican y firman conmigo. Doy fe de todo lo relacionado. – (F) ILEGIBLE. (f) L. PALACIOS T. La Notario — PASO ANTE MI: del Frente del Folio ocho (08) y al Reverso del Folio Once (11), de mi Protocolo Número nueve que llevo en el presente año, y a solicitud, del señor FELIPE JOSE MANTICA CUADRA, en su carácter de Presidente de la Asociación Civil “Asociación Instituto Nicaragüense de Codificación” (GS1 NICARAGUA) libro esta primer Copia compuesta de cuatro Hojas útiles de Papel sellado de Ley, que firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua a las once de la mañana del día ocho de septiembre del año dos mil diez. Ligia Palacios Treminio Abogada y Notario Público de la Republica de Nicaragua Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Septiembre del año dos mil diez. (f) Dr. Gustavo Sirias Q., Director.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 13625 - M 1278644 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CARTOVUE, clase: 10 Internacional, Exp. 2009-002132, a favor de: CORDIS CORPORATION, de EE.UU., bajo el No. 2010091181, Tomo: 283 de Inscripciones del año 2010, Folio: 37, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de agosto, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 13626 - M 1278646 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TARMILLO, clase: 5 Internacional, Exp. 2009-002123, a favor de: Irvita Plant Protection N.V., de Antillas Holandesas, bajo el No. 2010091180, Tomo: 283 de Inscripciones del año 2010, Folio: 36, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de agosto, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 13627 - M 1278646 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: ATHALIA, clases: 35, 39 y 40 Internacional, Exp. 2009-002122, a favor de: ALBERTO LAUDER RUIZ, de España, bajo el No. 2010091179, Tomo: 283 de Inscripciones del año 2010, Folio: 35, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de agosto, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 13628 - M 1278647 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Mariella, Diseño en el que se observa el nombre MARIELLA en grafía especial, en color rojo con sombreado de color amarillo y colocada en forma de arco, clase: 30 Internacional, Exp. 2009-002212, a favor de: MOLINOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, bajo el No. 20100901197, Tomo: 283 de Inscripciones del año 2010, Folio: 53, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de agosto, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 13629 - M 1278658 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: AGC Alokozay Group of Companies, Se observan las letras AGC en color blanco con contorno y sombreado de color azul, debajo de las cuales puede leerse, Alokozay Group of Companies en letras de color azul, clase: 35 Internacional, Exp. 2009-002215, a favor de: Alokozay FZE, de Emiratos Árabes Unidos, bajo el No. 2010091200, Tomo: 283 de Inscripciones del año 2010, Folio: 56, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de agosto, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 13630 - M 1278649 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Alokozay, Diseño en blanco y negro el cual consiste de una palabra estilizada “Alokozay” en letras con grafismo especial y de color blanco, detrás de esta se observa un rectángulo vertical de color negro el cual es dividido en su extremo inferior por una banda ondulada de color blanco colocada de forma horizontal, en cuyo extremo derecho puede verse un círculo de color negro, dentro de este puede apreciarse una letra A con grafismo especial de color blanco, clases: 29, 30 y 32 Internacional, Exp. 2009-002216, a favor de: Alokozay FZE, de Emiratos Árabes Unidos, bajo el No. 2010091199, Tomo: 283 de Inscripciones del año 2010, Folio: 55, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de agosto, del 2010. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 13631 - M 0036812 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: El Candilito Asados desde 1980, Fondo negro, hay una figura que simula un candil encendido (llamas color naranja y amarillo) inserto (dentro del candil) hay un texto “El” y fuera hay una figura simulando un tejado color blanco debajo del tejado hay dos textos que dicen: Candilito Asados desde 1980, clase: 43 Internacional, Exp. 2009-002067, a favor de: José Fernando Suárez Ibarra, de República de Nicaragua, bajo el No. 2010091279, Tomo: 283 de Inscripciones del año 2010, Folio: 133, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta y uno de agosto, del 2010. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 15957 - M 2582826 - Valor C\$ 1,140.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de ABBOTTLABORATORIES, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SIMILAC SPECIAL CARE

Para proteger:

Clase: 5

SUBSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO, FÓRMULA PARA INFANTES; ALIMENTOS PARA INFANTES Y NIÑOS PEQUEÑOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002834, diecisiete de septiembre, del año dos mil diez. Managua, once de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de ABBOTTLABORATORIES,

de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SIMILAC SPECIAL CARE

Para proteger:

Clase: 29

PREPARACIONES DE LECHE EN POLVO, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS Y CONSERVAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002835, diecisiete de septiembre, del año dos mil diez. Managua, uno de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de COLUMBIA SPORTSWEAR COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OMNI-DRY

Para proteger:

Clase: 25

VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERÍA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002836, diecisiete de septiembre, del año dos mil diez. Managua, once de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

IDEAL FLAWLESS

Para proteger:

Clase: 3

COSMÉTICOS, FRAGANCIAS, ARTÍCULOS DE TOCADOR, ACEITES ESENCIALES, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO PERSONAL, CUIDADO DE LA PIEL, DE LOS OJOS, LOS LABIOS, EL CABELLO, LOS PIES Y LAS UÑAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002837, diecisiete de septiembre, del año dos mil diez. Managua, uno de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Lic. MIGUEL ANGEL DELGADO SOLANO, Apoderado de Productos Alimenticios Bocado, S.A. de C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PLATANIX

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002861, veinte de septiembre, del año dos mil diez. Managua, cuatro de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de TIEMPO DE COSECHA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KE-CO

Para proteger:

Clase: 4

ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES; LUBRICANTES; PRODUCTOS PARA ABSORBER, REGAR Y CONCENTRAR EL POLVO; COMBUSTIBLES (INCLUYENDO GASOLINAS PARA MOTORES), DIESEL, BIODIESEL Y MATERIAS DE ALUMBRADO, BUJÍAS Y MECHAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002880, veintidós de septiembre, del año dos mil diez. Managua, siete de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de TIEMPO DE COSECHA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KE

Para proteger:

Clase: 4

ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES; LUBRICANTES; PRODUCTOS PARA ABSORBER, REGAR Y CONCENTRAR EL POLVO; COMBUSTIBLES (INCLUYENDO GASOLINAS PARA MOTORES), DIESEL, BIODIESEL Y MATERIAS DE ALUMBRADO, BUJÍAS Y MECHAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002881, veintidós de septiembre, del año dos mil diez. Managua, siete de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de TIEMPO DE COSECHA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KE

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA, CIENCIA, FOTOGRAFÍA, HORTICULTURA, SILVICULTURA, RESINAS ARTIFICIALES EN ESTADO BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN ESTADO BRUTO; ABONOS PARA LAS TIERRAS; COMPOSICIONES EXTINTORAS, PREPARACIONES PARA EL TEMPLE Y SOLDADURA DE METALES, PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A CONSERVAR LOS ALIMENTOS, MATERIAS CURTIENTES, ADHESIVOS (PEGAMENTOS), DESTINADOS A LA INDUSTRIA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002882, veintidós de septiembre, del año dos mil diez. Managua, siete de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de TIEMPO DE COSECHA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KE-CO

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA, CIENCIA, FOTOGRAFÍA, HORTICULTURA, SILVICULTURA, RESINAS ARTIFICIALES EN ESTADO BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN ESTADO BRUTO; ABONOS PARA LAS TIERRAS; COMPOSICIONES EXTINTORAS, PREPARACIONES PARA EL TEMPLE Y SOLDADURA DE METALES, PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A CONSERVAR LOS ALIMENTOS, MATERIAS CURTIENTES, ADHESIVOS (PEGAMENTOS), DESTINADOS A LA INDUSTRIA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002883, veintidós de septiembre, del año dos mil diez. Managua, siete de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MENBRIA

Para proteger:

Clase: 5

VACUNAS PARA USO HUMANO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002915, veinticuatro de septiembre, del año dos mil diez. Managua, once de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BEXSERO

Para proteger:

Clase: 5

VACUNAS PARA USO HUMANO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002916, veinticuatro de septiembre, del año dos mil diez. Managua, once de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de The Hershey Company, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HERSHEY'S

Para proteger:

Clase: 30

SIROPE CON SABOR, ESPECÍFICAMENTE, SIROPE DE FRESA, SIROPE DE BUTTERSCOTCH, Y SIROPE DE CARAMELO; CONFITERÍA PARA CUBRIR POR ENCIMA A HELADOS Y POSTRES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002950, veintisiete de septiembre, del año dos mil diez. Managua, once de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 15958 - M 2582825 - Valor C\$ 950.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (TOYOTA MOTOR CORPORATION), de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HYBRID SYNERGY DRIVE

Para proteger:

Clase: 12

AUTOMÓVILES Y PARTES ESTRUCTURALES DE LOS MISMOS, MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, CON EXCLUSIÓN DE LOS SISTEMAS DE LA CADENA Y CORREA DEL ÁRBOL DE LEVA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002581, veinticuatro de agosto, del año dos mil diez. Managua, veintiocho de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de MASONITE

CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MASONITE

Para proteger:

Clase: 6

PUERTAS METÁLICAS, MARCOS PARA PUERTAS METÁLICAS, PUERTAS METÁLICAS PRE COLGADAS, REVESTIMIENTOS DE PUERTA HECHOS DE METAL, PERSIANAS HECHAS DE METAL PARA PUERTAS Y VIDRIOS DE PUERTA Y PUERTAS DE METAL PREACABADAS.

Clase: 19

RELLENO DE JUNTA DE EXPANSIÓN, PUERTAS QUE NO SEAN DE METAL, REVESTIMIENTOS DE PUERTA QUE NO SEAN DE METAL, PUERTAS PRE COLGADAS QUE NO SEAN DE METAL, REVESTIMIENTO DE PANELES DE MADERA, MOLDURAS DECORATIVAS, PANELES SUAVES, PANELES DUROS, MOLDURA PARA INTERIORES, MOLDURA PARA EXTERIORES, REVESTIMIENTO EXTERIOR QUE NO SEA DE METAL, MARCOS DE PUERTAS QUE NO SEAN DE METAL, PUERTAS PREACABADAS QUE NO SEAN DE METAL, TABLA DE FIBRA DE MADERA, TABLILLA PARA ANUNCIOS, PANELES IGNIFUGOS, BASE PARA TECHOS, CARPINTERÍA MECÁNICA, PANELES, NÚCLEOS DE PUERTA, TEJAS PARA TECHO, VIDRIOS DE PUERTA, VIDRIOS MONTANTES, PALETAS, ARMARIOS, VIDRIOS LATERALES, CRISTALES DE VIDRIO, PANELES DE VIDRIO, PERSIANAS QUE NO SEAN DE METAL PARA PUERTAS Y VIDRIOS DE PUERTA, Y BLOQUES DE VIDRIO MOLDEADO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002602, veinticinco de agosto, del año dos mil diez. Managua, once de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Automobili Lamborghini Holding S.p.A., de Italia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Aventador

Para proteger:

Clase: 12

VEHÍCULOS; APARATOS PARA LOCOMOCIÓN POR TIERRA, AIRE O AGUA.

Clase: 25

VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERÍA.

Clase: 28

JUEGOS Y JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; DECORACIONES PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002604, veinticinco de agosto, del año dos mil diez. Managua, veintinueve de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HIDROVITAL

Para proteger:

Clase: 5

UN SUERO REHIDRATANTE DE ADMINISTRACIÓN ORAL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002605, veinticinco de agosto, del año dos mil diez. Managua, veintinueve de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de CORPORACIÓN HABANOS S.A., de Cuba, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BEHIKE

Para proteger:

Clase: 34

TABACOS, ENTRE OTROS: CIGARROS, CIGARRILLOS, CIGARRITOS, PICADURA PARA PIPAS; ARTÍCULOS DE FUMADOR, ENTRE OTROS: CENICEROS, CORTAPUROS, FOSFORERAS, PURERAS, CERILLAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002652, treinta y uno de agosto, del año dos mil diez. Managua, seis de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Schering Corporation, de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AFRISAL

Para proteger:

Clase: 5

HUMECTANTE NASAL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002754, nueve de septiembre, del año dos mil diez. Managua, uno de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de Altian Pharma, S.A., de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VESLODAT

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS ESPECÍFICAMENTE UN ANTIALÉRGICO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002755, nueve de septiembre, del año dos mil diez. Managua, uno de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de Altian Pharma, S.A., de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ERTHIA

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO GASTROINTESTINAL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002756, nueve de septiembre, del año dos mil diez. Managua, uno de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de Altian Pharma, S.A., de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Muvagyn

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO GINECOLÓGICO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002757, nueve de septiembre, del año dos mil diez. Managua, uno de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRICOMFORT

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS; LENTES DE CONTACTO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002787, diez de septiembre, del año dos mil diez. Managua, uno de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 15959 - M 2582824 - Valor C\$ 1,140.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de WYETH LLC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ILUMA

Para proteger:

Clase: 5

FÓRMULA PARA INFANTES, ALIMENTOS PARA INFANTES, SUPLEMENTOS DIETÉTICOS, NUTRITIVOS Y ALIMENTICIOS, VITAMINAS Y MINERALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002215, veintiocho de julio, del año dos mil diez. Managua, uno de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de WAL-MART STORES, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

FAMILYMOBILE

Para proteger:

Clase: 9

AURICULARES DE AUDIO; BATERÍAS; CARGADORES DE BATERÍAS; PROTECTORES TRANSPARENTES ESPECIALMENTE ADAPTADOS PARA DISPOSITIVOS ELECTRONICOS PERSONALES; AURICULARES INALÁMBRICOS PARA TELÉFONOS CELULARES; TELÉFONOS INALÁMBRICOS; APARATOS DE TELEFONÍA INALÁMBRICA; APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSMISIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS PARA LA GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN DE SONIDO O DE IMÁGENES; PORTADORES DE REGISTROS MAGNÉTICOS, DISCOS PARA GRABAR; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS PARA PROCESAMIENTO DE DATOS Y COMPUTADORAS; EXTINGUIDORES.

Clase: 18

MALETAS DE MANO; MALETAS PARA VIAJES, CUERO E IMITACIONES DE CUERO; PRODUCTOS DE ESTOS MATERIALES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELS DE ANIMALES; BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES; FUSTAS Y GUARNICIONERÍA.

Clase: 38

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, ESPECÍFICAMENTE; SERVICIOS DE TELÉFONOS INALÁMBRICOS; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN TELEFÓNICA; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN TELEFÓNICA INALÁMBRICAS, ESPECÍFICAMENTE PLANES DE LLAMADAS DE TELEFONÍA MÓVIL INALÁMBRICA, TELECOMUNICACIONES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002268, treinta de julio, del año dos mil diez. Managua, seis de octubre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de ConAgra International, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CONAGRA FOODS

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002389, once de agosto, del año dos mil diez. Managua, veinticuatro de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Licda. María Elisa Flores Barreto, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

UNA TAZA DE INSPIRACIÓN

Se empleará:

LA SEÑAL DE PROPAGANDA SERÁ UTILIZADA PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL CONSUMIDOR Y USUARIO EN RELACIÓN A LAS MARCAS: LIPTON NO. 8,892 C.C., Registrada el 31 de Agosto de 1978, folio 9, tomo XIV del Libro de inscripciones, para amparar los productos de la Clase 30; TÉ, CAFÉ Y CACAO.

LIPTON NO. 14,065 C.C., Registrada el 28 de Mayo de 1982, folio 12, tomo XXXIV del Libro de Inscripciones, para amparar los productos de la Clase 29: SUSTANCIAS USADAS COMO ALIMENTOS O COMO INGREDIENTES DE ALIMENTOS.

LIPTON NO. 29, 353 C.C., Registrada el 18 de Septiembre de 1995, folio 214, tomo XCII del Libro de Inscripción, para amparar los productos de la Clase 30; HELADOS, SORBETES, CONFITERÍA CONGELADA, PREPARACIONES PARA HACER LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS, TÉ Y PRODUCTOS DE TÉ, TÉ HELADO, BEBIDAS, TODAS INCLUIDAS EN LA CLASE 30.

LIPTON No. 29,354 C.C., Registrada el 18 de Septiembre de 1995, folio 215,

tomo XCII del Libro de Inscripciones, para amparar los productos de la clase 32: BEBIDAS NO-ALCOHÓLICAS, PRODUCTOS DE TÉ CARBONATADOS, TÉ HELADO CARBONATADOS TODOS INCLUIDOS EN LA CLASE 32.

LIPTON DISEÑO NO. 70,146 LM, Registrada el 9 de Junio de 2004, folio 148, tomo XXCI del Libro de Inscripciones, para amparar los productos de la Clase 30: CAFÉ, TÉ, CACAO, CAFÉ ARTIFICIAL, HELADO, NIEVES, CONFITERÍA CONGELADA. Clase 32: AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, BEBIDAS Y JUGOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

LIPTON DISEÑO No. 80,310 LM, Registrada el 30 de Septiembre de 2004, folio 214, tomo CCXV del Libro de Inscripciones, para amparar los productos de la Clase 30: TÉ Y PRODUCTOS DE TÉ. Clase 32: AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS Y OTRAS BEBIDAS NO-ALCOHÓLICAS, BEBIDAS DE TÉ CARBONATADAS Y NO CARBONATADAS; BEBIDAS DE TÉ HELADO CARBONATADAS Y NO CARBONATADAS; TÉ HELADOS, BEBIDAS Y JUGOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS, HIELO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002409, doce de agosto, del año dos mil diez. Managua, veintitrés de septiembre, del año dos mil diez. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de OSRAM Gesellschaft mit beschränkter Haftung, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PARATHOM

Para proteger:

Clase: 11

APARATOS DE ILUMINACIÓN, ESPECÍFICAMENTE, LÁMPARAS Y LUMINARIAS ELÉCTRICAS; PARTES DE LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002454, diecisiete de agosto, del año dos mil diez. Managua, veintisiete de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de FDN Enterprises, LLC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HAIR ECSTASY

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, ACONDICIONADORES DEL CABELLO, CHAMPÚ PARA EL CABELLO, GEL PARA EL CABELLO, HUMECTANTES PARA LA PIEL, Y LOCIONES PARA EL CUERPO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002572, veinticuatro de agosto, del año dos mil diez. Managua, veintiocho de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Edwards Lifesciences Corporation, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EDWARDS

Para proteger:

Clase: 10

APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002573, veinticuatro de agosto, del año dos mil diez. Managua, veintiocho de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Edwards Lifesciences Corporation, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LIFE IS NOW

Para proteger:

Clase: 10

APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002574, veinticuatro de agosto, del año dos mil diez. Managua, veintiocho de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Custom Building Products, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JAMO Para proteger:

Clase: 19

MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, MATERIALES PARA FIJAR AZULEJOS, MORTEROS, MASILLAS PARA AZULEJOS; ADHESIVOS PARA AZULEJOS; CEMENTO BLANCO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002576, veinte de agosto, del año dos mil diez. Managua, veintiocho de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de ABBOTT LABORATORIES, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SIMPLEPAC

Para proteger:

Clase: 5

SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS PARA BEBÉS, FÓRMULA PARA INFANTE.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002577, veinticuatro de agosto, del año dos mil diez. Managua, veintiocho de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de ABBOTT LABORATORIES, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SIMPLEPAC

Para proteger:

Clase: 21

RECIPIENTES DE PLÁSTICO PARA FÓRMULA PARA INFANTE.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002578, veinticuatro de agosto, del año dos mil diez. Managua, veintiocho de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Lic. Miguel Ángel Delgado Solano, Apoderado de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARROCINES

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002580, veinticuatro de agosto, del año dos mil diez. Managua, veintiocho de septiembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg 15822 – M 0317279 – Valor C\$ 285.00

ACUERDO MINISTERIAL JCHG-012-10-10

SOBRE LA ALIMENTACIÓN PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO LA MINISTRA DEL TRABAJO

En uso de las facultades que le confieren las leyes:

CONSIDERANDO:

1. Que el Arto. 202 literal (a) del Código del Trabajo estipula: “Son obligaciones especiales del empleador en relación con los trabajadores del campo: Suministrar alimentos cocinados a sus trabajadores, temporales o permanentes”.
2. Que el Arto. 186 del Código del Trabajo faculta al Ministerio del Trabajo para que, previa consulta con las organizaciones de empleadores y trabajadores, emitan las normativas pertinentes para regular las actividades laborales del campo.

**Por tanto: EMITE LA SIGUIENTE
NORMATIVA SOBRE LA ALIMENTACIÓN
PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO**

Arto.1.- Para efectos del presente Acuerdo se consideran los siguientes conceptos:

- a. **Trabajadores Temporales:** Los que sean contratados específicamente para la temporada de cosecha o de forma eventual u ocasional para la temporada de corte.
- b. **Trabajadores Permanentes:** Los que sean contratados por un período indeterminado que no se limita a la temporada de corte, o aquellos cuyo contrato determinado se convirtió en indeterminado.
- c. **Alimentación:** Es la prestación social que los empleadores del campo tienen la obligación de cumplir con sus trabajadores temporales o permanentes, que consiste en suministrar el alimento cocinado, como parte adicional de su salario y que está compuesta por los productos y cantidades señalados en el anexo de esta normativa.

Arto. 2.- La presente normativa será de aplicación a nivel nacional para todos los trabajadores del campo con contratos temporales, permanentes, al destajo o eventuales.

Arto. 3.- Los empleadores que otorguen la alimentación cocinada a sus trabajadores deberán contratar una cocinera de conformidad a la siguiente escala:

- a. De 01 a 35 trabajadores, una cocinera
- b. De 36 a 150 trabajadores, una cocinera por cada 50 trabajadores.
- c. De 151 a más trabajadores, una cocinera por cada 60 trabajadores.

Arto. 4.- Los empleadores que no dispongan de condiciones para suministrar la alimentación cocinada deberán pagar a los trabajadores del campo en concepto de alimentación la suma de C\$ 30.00 (treinta córdobas) por día, tomando en cuenta los productos de la dieta acordada en la mesa de negociación de septiembre-octubre 2010 entre empleadores y trabajadores.

Arto. 5.- En ningún caso el pago o suministro de la alimentación estará condicionada al cumplimiento de la norma de trabajo.

Arto. 6.- En los casos que por efecto de contrato individual de trabajo, acuerdo entre las partes, convenio colectivo de trabajo o cualquier otro concepto, el monto de la alimentación cocinada o en efectivo sean superiores al establecido en la presente normativa, se aplicará lo más favorable al trabajador.

Arto. 7.- El Ministerio del Trabajo a través de sus inspectores será el encargado de hacer cumplir la presente normativa.

Arto. 8.- La presente normativa entrará en vigencia a partir del día primero de noviembre del año dos mil diez, sin perjuicio de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes octubre del dos mil diez. **Dra. JEANNETTE CHÁVEZ GÓMEZ, MINISTRA DEL TRABAJO**

ANEXO ÚNICO A NORMATIVA DE LA ALIMENTACIÓN PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO

MENÚ BÁSICO: El menú diario acordado para los trabajadores que reciben la alimentación cocinada, es el siguiente:

DESAYUNO

- * Café más 2 cucharadas de azúcar
- * 1 tortilla grande (150g)
- * 1½ taza de arroz frito (340 g)
- * 6 cucharadas soperas rasas de frijoles fritos (84 g)

ALMUERZO

- * 2 tazas de arroz frito (454 g)
- * 8 cucharadas soperas rasas de frijoles fritos (113 g)
- * 1 tortilla grande (150g)
- * 6 onzas de carne (toda variedad - 84 g - tres veces en la semana y tres veces huevo, alternadamente)
- * 12 onzas de avena o pinolillo o cereal o cacao con 2 cucharadas de azúcar

CENA

- * 1 tortilla grande (150g)
- * 1½ taza de arroz frito (340 g)
- * 6 cucharadas soperas rasas de frijoles fritos (84 g)
- * 3 onzas de queso (43g)
- * Café más 2 cucharadas de azúcar.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE FOMENTO COOPERATIVO**

Reg. 13210

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el Folio **315**, se encuentra la Resolución No. **1258-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1258-2010**, Managua veinte de agosto del año dos mil diez, las once y cincuenta minutos de la mañana, en fecha del doce de agosto del año dos mil diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PRODUCCION PAZ Y PAN, R.L., (COPPAZ, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de La Paz Centro, departamento de León. Se constituye a las nueve de la mañana, del día ocho de julio del año dos mil diez. Inicia con doce (12) Asociados, cinco (05) hombres y siete (07) mujeres, con un capital social suscrito de C\$12,000.00 (doce mil Córdobas netos), y un capital pagado de C\$3,000.00 (tres mil Córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley

499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION PAZ Y PAN, R.L., (COPPAZ, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidenta: **GUADALUPE MEDRANO MELENDEZ;** Vicepresidenta: **BRIGIDA CATALINA ROMERO CAJINA;** Secretaria: **YANETTE DEL SOCORRO MORENO MALTEZ;** Tesorero: **EUSEBIO JIMENEZ ALBENDA;** Vocal: **JUANA MARTA VALLEJOS OBANDO.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO.** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veinte días del mes de agosto del año dos mil Diez. **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B.**

Reg. 13211

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el Folio **315**, se encuentra la Resolución No. **1259-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1259-2010**, Managua veinte de agosto del año dos mil diez, las doce y veinte minutos del medio día, en fecha del doce de agosto del año dos mil diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA LA ESPERANZA DE LA PAZ CENTRO, R.L., (COALEPAZ, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de La Paz Centro, departamento de León. Se constituye a las once de la mañana, del día ocho de julio del año dos mil diez. Inicia con veintisiete (27) Asociados, dieciocho (18) hombres y nueve (09) mujeres, con un capital social suscrito de C\$10,800.00 (diez mil ochocientos Córdobas netos), y un capital pagado de C\$2,700.00 (dos mil setecientos Córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA LA ESPERANZA DE LA PAZ CENTRO, R.L., (COALEPAZ, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente: **IGLECIA DEL SALVADOR CALIXTO RIVERA;** Vicepresidente: **CESAR AUGUSTO LEIVA TERCERO;** Secretaria: **YAMILETT DEL SOCORRO REYES OSORIO;** Tesorero: **RAMIRO JOSE LINARTE CUEVA;** Vocal: **KARLA ELIZABETH PEREIRA.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO.** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veinte días del mes de agosto del año dos mil Diez. **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B.**

Reg. 13212

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el Folio **315**, se encuentra la Resolución No. **1260-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1260-2010**, Managua veinte de agosto del año dos mil diez, las doce y cuarenta minutos del medio día, en fecha del doce de agosto del año dos mil diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PRODUCCION DE ROPA LA BUENA COSTURA, R.L., (ROPACoop, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de La Paz Centro, departamento de León. Se constituye a las nueve de la mañana, del día dieciséis de julio del año dos mil diez. Inicia con trece (13) Asociados, tres (03) hombres y diez (10) mujeres, con un capital social suscrito de C\$6,500.00 (seis mil quinientos Córdobas netos), y un capital

pagado de C\$1,625.00 (un mil seiscientos veinticinco Córdoba netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION DE ROPA LA BUENA COSTURA, R.L., (ROPACOOOP, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente: **ONEIDA ISABEL VELASQUEZ CHAVARRIA**; Vicepresidenta: **BERNARDITA ISABEL DELGADO CANO**; Secretaria: **JUSTINA LEYDA ZAPATA GARCIA**; Tesorera: **TORIBIA FRANCISCA MUNGUIA GARCIA**; Vocal: **KARLA PATRICIA URROZ ALVAREZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veinte días del mes de agosto del año dos mil Diez. **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B.**

Reg. 13213

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el Folio **316**, se encuentra la Resolución No. **1261-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1261-2010**, Managua veinte de agosto del año dos mil diez, la una y treinta minutos de la tarde, en fecha del doce de agosto del año dos mil diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PANIFICADORES DE NAGAROTE, R.L., (CODEPAN, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de Nagarote, departamento de León. Se constituye a las nueve de la mañana, del día dieciséis de julio del año dos mil diez. Inicia con trece (13) Asociados, diez (10) hombres y tres (03) mujeres, con un capital suscrito de C\$13,000.00 (trece mil Córdoba netos), y un capital pagado de C\$3,250.00 (tres mil doscientos cincuenta Córdoba netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PANIFICADORES DE NAGAROTE, R.L., (CODEPAN, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente: **JOSE DUDLEY BLANCOLARGAESPADAS**; Vicepresidente: **EUGENIO JOSE AGUIRRE**; Secretario: **JOSE DAVID PEREZ REYES**; Tesorera: **NORA XIOMARA SOLIS CONTRERAS**; Vocal: **NORLANDO JESUS MAYORGA MONTOYA**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veinte días del mes de agosto del año dos mil Diez. **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B.**

Reg. 13214

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el Folio **316**, se encuentra la Resolución No. **1262-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1262-2010**, Managua veinte de agosto del año dos mil diez, la una y cuarenta minutos de la tarde, en fecha del doce de agosto del año dos mil diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA CARLOS FONSECA LOMAS DEL FUTURO, R.L., (ACOFON, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de Malpaisillo, departamento de León. Se constituye a las nueve

de la mañana, del día veintitrés de julio del año dos mil diez. Inicia con veintiséis (26) Asociados, trece (13) hombres y trece (13) mujeres, con un capital social suscrito de C\$10,400.00 (diez mil cuatrocientos Córdoba netos), y un capital pagado de C\$2,600.00 (dos mil seiscientos Córdoba netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA CARLOS FONSECA LOMAS DEL FUTURO, R.L., (ACOFON, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente: **ALBERTO ENRIQUE ESPINOZA AGUIRRE**; Vicepresidente: **ANA DE LA CRUZ VILCHEZ ORDOÑEZ**; Secretaria: **ALEYDA FRANCISCA GARCIA MUNGUIA**; Tesorero: **MIGDONIO SAMUEL FONSECA PACHECO**; Vocal: **JUAN JOSE OROZCO VEGA**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veinte días del mes de agosto del año dos mil Diez. **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B.**

Reg. 13215

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el Folio **316**, se encuentra la Resolución No. **1263-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1263-2010**, Managua veinte de agosto del año dos mil diez, las dos de la tarde, en fecha del diecisiete de agosto del año dos mil diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE CONSTRUCCION "CONSTRUCTORA ALFA - SAN FRANCISCO LIBRE", R.L., (CODESCALSFL, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de San Francisco Libre, departamento de Managua. Se constituye a las nueve de la mañana, del día veintitrés de julio del año dos mil diez. Inicia con doce (12) Asociados, doce (12) hombres y cero (0) mujeres, con un capital social suscrito de C\$2,400.00 (dos mil cuatrocientos Córdoba netos), y un capital pagado de C\$1,200.00 (un mil doscientos Córdoba netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE CONSTRUCCION "CONSTRUCTORA ALFA - SAN FRANCISCO LIBRE", R.L., (CODESCALSFL, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente: **OCTAVIO JOSE SALDAÑA DELGADILLO**; Vicepresidente: **WALTER JOBANY JAIME LOPEZ**; Secretario: **JOSE NICOLAS RAYO RIVAS**; Tesorero: **MARGARITO ANTONIO ROJAS CASTILLO**; Vocal: **DANIEL FILEMON OROZCO RAMIREZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veinte días del mes de agosto del año dos mil Diez. **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B.**

Reg. 13216

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el Folio **316**, se encuentra la Resolución No. **1264-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1264-2010**, Managua veinte de agosto del año dos mil diez, las dos y once minutos de la tarde, en fecha del diecisiete de agosto del

año dos mil diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL CAMPO ALEGRE, R.L., (COOPMUCAMA, R.L.)**, con domicilio social en la comarca de Pacaya, municipio de Catarina, departamento de Masaya. Se constituye a las dos y treinta y cinco minutos de la tarde, del día tres de agosto del año dos mil diez. Inicia con veinte (20) Asociados, trece (13) hombres y siete (07) mujeres, con un capital social suscrito de C\$10,000.00 (diez mil Córdobas netos), y un capital pagado de C\$2,500.00 (dos mil quinientos Córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL CAMPO ALEGRE, R.L., (COOPMUCAMA, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente: **FRANCISCO JOSE GARCIA LOPEZ;** Vicepresidente: **JOSE ANASTAZIO GARCIA HERNANDEZ;** Secretario: **BISMARCK ANTONIO CHAVEZ;** Tesorero: **LUCAS DE JESUS MEDINA GARCIA;** Vocal: **ALFONSO VEGA.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO.** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veinte días del mes de agosto del año dos mil Diez. **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B.**

Reg. 13217

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el Folio 317, se encuentra la Resolución No. **1265-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1265-2010**, Managua veinte de agosto del año dos mil diez, las dos y treinta minutos de la tarde, en fecha del diecisiete de agosto del año dos mil diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE ARTESANOS CON VISION, R.L., (COOPAVISION, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de Catarina, departamento de Masaya. Se constituye a las dos de la tarde, del día cuatro de agosto del año dos mil diez. Inicia con diez (10) Asociados, un (01) hombre y nueve (09) mujeres, con un capital social suscrito de C\$2,000.00 (dos mil Córdobas netos), y un capital pagado de C\$500.00 (quinientos Córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE ARTESANOS CON VISION, R.L., (COOPAVISION, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidenta: **NELLY DEL CARMEN NICARAGUA GAITAN;** Vicepresidenta: **MARIA ISABEL SANCHEZ GAITAN;** Secretario: **MARCEL DE JESUS NAVARRO RUIZ;** Tesorera: **YASMIN DE LOS ANGELES GUERRERO PERALTA;** Vocal: **LORENA ANTONIA GARCIA GUTIERREZ.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO.** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veinte días del mes de agosto del año dos mil Diez. **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B.**

Reg. 13218

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el Folio 317, se

encuentra la Resolución No. **1266-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1266-2010**, Managua veinte de agosto del año dos mil diez, las dos y cuarenta minutos de la tarde, en fecha del diecisiete de agosto del año dos mil diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE MATEARE, R.L., (COOPAMAT, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de Mateare, departamento de Managua. Se constituye a las cinco de la tarde, del día diez de agosto del año dos mil diez. Inicia con once (11) Asociados, ocho (08) hombres y tres (03) mujeres, con un capital social suscrito de C\$4,400.00 (cuatro mil cuatrocientos Córdobas netos), y un capital pagado de C\$1,100.00 (un mil cien Córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE MATEARE, R.L., (COOPAMAT, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente: **SANTOS VICTOR HERNANDEZ NARVAEZ;** Vicepresidenta: **KARLA VANESSA ROJAS AGUIRRE;** Secretaria: **ARLEN PETRONILA KUBAS BONE;** Tesorero: **VLADIMIR SALVADOR ESTRADA PEREZ;** Vocal: **GUILLERMO JOSE ORTIZ.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO.** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veinte días del mes de agosto del año dos mil Diez. **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B.**

Reg. 13219

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el Folio 317, se encuentra la Resolución No. **1267-2010**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1267-2010**, Managua veinte de agosto del año dos mil diez, las dos y cincuenta minutos de la tarde, en fecha del diecisiete de agosto del año dos mil diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PRODUCTOS CARNICOS "CAMINO VICTORIOSO", R.L., (COOPECARNICOS, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de Jinotepe, departamento de Carisma. Se constituye a las ocho de la mañana, del día ocho de agosto del año dos mil diez. Inicia con quince (15) Asociados, diez (10) hombres y cinco (05) mujeres, con un capital social suscrito de C\$1,500.00 (un mil quinientos Córdobas netos), y un capital pagado de C\$1,500.00 (un mil quinientos Córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE MATEARE, R.L., (COOPAMAT, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidenta: **KARLA NATALIA ROJAS SELVA;** Vicepresidente: **OSCAR FERNANDO ALVAREZ ALFARO;** Secretario: **JUAN RAMON GARCIA CHAVEZ;** Tesorero: **EDDY MARTIN FONSECA RODRIGUEZ;** Vocal: **LEONEL ANTONIO NARVAEZ MARENCO.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO.** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veinte días del mes de agosto del año dos mil Diez. **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B.**

Reg. 13220

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto

Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el Folio 317, se encuentra la Resolución No. 1268-2010, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1268-2010**, Managua veinte de agosto del año dos mil diez, las tres y cinco minutos de la tarde, en fecha del diecisiete de agosto del año dos mil diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PRODUCCION, MUEBLES DE MADERA Y METAL “UNIDOS PODEMOS DE DIRIOMITO”, R.L., (COOPROMUMA, R.L.)**, con domicilio social en la comarca Diriomito, municipio de Catarina, departamento de Masaya. Se constituye a las dos y veinte minutos de la tarde, del día veinticinco de julio del año dos mil diez. Inicia con once (11) Asociados, ocho (08) hombres y tres (03) mujeres, con un capital social suscrito de C\$5,500.00 (cinco mil quinientos Córdobas netos), y un capital pagado de C\$1,375.00 (un mil trescientos setenta y cinco Córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION, MUEBLES DE MADERA Y METAL “UNIDOS PODEMOS DE DIRIOMITO”, R.L., (COOPROMUMA, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente: **OSCAR DANILO ROSALES ROBLES**; Vicepresidente: **JOSE ERSAN RUIZ SANCHEZ**; Secretario: **LINO JOSE ROMERO BETANCO**; Tesorero: **FELIX RODOLFO RUIZ FLORES**; Vocal: **JUSTA PASTORA RUIZ PEÑA**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veinte días del mes de agosto del año dos mil Diez. **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B.**

Reg. 13221

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el Folio 318, se encuentra la Resolución No. 1269-2010, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1269-2010**, Managua veinte de agosto del año dos mil diez, las tres y diez minutos de la tarde, en fecha del diecisiete de agosto del año dos mil diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA “EL WISISIL-LA CEIBA”, R.L., (COOPAWIC, R.L.)**, con domicilio social en la comunidad San Benito No. 2., municipio de San Francisco Libre, departamento de Managua. Se constituye a las nueve y treinta minutos de la mañana, del día diez de julio del año dos mil diez. Inicia con diecinueve (19) Asociados, doce (12) hombres y siete (07) mujeres, con un capital social suscrito de C\$1,900.00 (un mil novecientos Córdobas netos), y un capital pagado de C\$950.00 (novecientos cincuenta Córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA “EL WISISIL-LA CEIBA”, R.L., (COOPAWIC, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente: **ALFONSO ARIEL REYES HERNANDEZ**; Vicepresidente: **RUDY ROJAS RAYO**; Secretaria: **MAYRA DEL CARMEN URBINA RIVERA**; Tesorera: **ANA JULIA MANZANAREZ ROJAS**; Vocal: **CLAUDIO ABELINO URBINA RIVERA**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veinte días del mes de agosto del año dos mil Diez. **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B.**

Reg. 13222

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el Folio 318, se encuentra la Resolución No. 1270-2010, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1270-2010**, Managua veinticuatro de agosto del año dos mil diez, las nueve y cincuenta minutos de la mañana, en fecha del veintitrés de agosto del año dos mil diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL RIO COCO, R.L., (COMURCO, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de Telpaneca, departamento de Madriz. Se constituye a las diez de la mañana, del día seis de agosto del año dos mil diez. Inicia con once (11) Asociados, seis (06) hombres y cinco (05) mujeres, con un capital social suscrito de C\$2,200.00 (dos mil doscientos Córdobas netos), y un capital pagado de C\$550.00 (quinientos cincuenta Córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL RIO COCO, R.L., (COMURCO, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente: **BISMARCK ANTONIO HERNANDEZ**; Vicepresidente: **ANDRES ABELINO RAMIREZ MORALES**; Secretario: **OSCAR SEBASTIAN TORRES**; Tesorera: **VILMA DEL CARMEN GOMEZ POLANCO**; Vocal: **ALEJANDRA POLANCO BASILIO**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil Diez. **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B.**

Reg. 13223

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, en el Folio 318, se encuentra la Resolución No. 1271-2010, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. No. 1271-2010**, Managua veinticuatro de agosto del año dos mil diez, las diez y dieciséis minutos de la mañana, en fecha del veintitrés de agosto del año dos mil diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL 6 DE AGOSTO, R.L., (COMULAG, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de Palacagüina, departamento de Madriz. Se constituye a las diez de la mañana, del día seis de agosto del año dos mil diez. Inicia con treinta y cinco (35) Asociadas, cero (0) hombres y treinta y cinco (35) mujeres, con un capital social suscrito de C\$14,000.00 (catorce mil Córdobas netos), y un capital pagado de C\$3,500.00 (tres mil quinientos Córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL 6 DE AGOSTO, R.L., (COMULAG, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidenta: **KAREN PATRICIA LOPEZ PEREZ**; Vicepresidenta: **MARIA VENTURA RAMOS OLIVAS**; Secretaria: **MARINA ISABEL RUGAMA ACUÑA**; Tesorera: **ALBA NUVIA GONZALEZ VALLECILLO**; Vocal: **CRISTINA ISABEL CORDOBA RAMIREZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B., DIRECTORA EJECUTIVA, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO**. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil Diez. **LIC. SOFIA ESPERANZA PRADO B.**

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Reg. 15863 – M. 317705 – Valor C\$ 1,995.00

Procuraduría General de la República
Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

NOTIFICA:

Al señor **GERARDO TORRESBOLAÑOS**, propietario de UN INMUEBLE URBANO: No. 77699, Tomo: 1339, Folio: 80-81, Asiento: 1°, con un área de 205.36 Mts². Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de **C\$64,700.00 (SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CÓRDOBAS NETOS)**.

Managua, veintinueve de Octubre del dos mil diez. **Rebeca Matilde Zúñiga Rocha, Notario VII del Estado – PGR**

Procuraduría General de la República
Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

NOTIFICA:

Al señor **CELSO OBREGÓN NAVARRO**, propietario de UN INMUEBLE URBANO: No. 48738, Tomo: 717, Folio: 64-65, Asiento: 3°, con un área de 147.25 Mts². Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de **C\$44,200.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CÓRDOBAS NETOS)**.

Managua, veintinueve de Octubre del dos mil diez. **Rebeca Matilde Zúñiga Rocha, Notario VII del Estado – PGR**

Procuraduría General de la República
Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

NOTIFICA:

A la señora **ISABEL MIRANDA VIUDA DE ESTRADA**, propietaria de UN INMUEBLE URBANO: No. 51889, Tomo: 768, Folio: 139-140, Asiento: 1°, con un área de 225.78 Mts². Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de **C\$90,300.00 (NOVENTA MIL TRESCIENTOS CÓRDOBAS NETOS)**.

Managua, veintinueve de Octubre del dos mil diez. **Rebeca Matilde Zúñiga Rocha, Notario VII del Estado - PGR**

Procuraduría General de la República
Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

NOTIFICA:

Al señor **MANUEL RIVERA OLIVAS**, propietario de UN INMUEBLE URBANO: No. 48926, Tomo: 719, Folio: 240, Asiento: 1°, con un área de 164.29 Mts². Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de **C\$49,300.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CÓRDOBAS NETOS)**.

Managua, veintinueve de Octubre del dos mil diez. **Rebeca Matilde Zúñiga Rocha, Notario VII del Estado - PGR**

Procuraduría General de la República
Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

NOTIFICA:

Al señor **CARLOS BONILLA B.**, propietario de UN INMUEBLE URBANO: No. 48787, Tomo: 717, Folio: 259, Asiento: 1°, con un área de 160.80 Mts². Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de **C\$48,200.00 (CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CÓRDOBAS NETOS)**.

Managua, veintinueve de Octubre del dos mil diez. **Rebeca Matilde Zúñiga Rocha, Notario VII del Estado - PGR**

Procuraduría General de la República
Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

NOTIFICA:

A la señora **GRACIELA BERMÚDEZ VIUDA DE MORAGA**, propietaria de UN INMUEBLE URBANO: No. 42885, Tomo: 592, Folio: 242-243, Asiento: 1°, con un área de 191.76 Mts². Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de **C\$73,300.00 (SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CÓRDOBAS NETOS)**.

Managua, veintinueve de Octubre del dos mil diez. **Rebeca Matilde Zúñiga Rocha, Notario VII del Estado - PGR**

Procuraduría General de la República
Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

NOTIFICA:

A las señoras **MARTHA LORENA MURILLO LÓPEZ Y MARITZA ANDREA MURILLO LOPEZ**, propietarias de UN INMUEBLE URBANO: No. 107510, Tomo: 1757, Folio: 14, Asiento: 2°, con un área de 214.21 Mts². Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de **C\$96,400.00 (NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CÓRDOBAS NETOS)**.

Managua, veintinueve de Octubre del dos mil diez. **Rebeca Matilde Zúñiga Rocha, Notario VII del Estado - PGR.**

Procuraduría General de la República
Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

NOTIFICA:

Al señor **JOSÉ ÁNGEL MARTÍNEZ A.**, propietario de UN INMUEBLE URBANO: No. 49036, Tomo: 721, Folio: 34, Asiento: 1°, con un área de 160.80 Mts². Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de **C\$48,200.00 (CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CÓRDOBAS NETOS)**.

Managua, veintinueve de Octubre del dos mil diez. **Rebeca Matilde Zúñiga Rocha, Notario VII del Estado - PGR**

Procuraduría General de la República
Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

NOTIFICA:

Al señor **GUILLERMO RAMÓN MOLINA SOLÍS**, propietario de UN INMUEBLE URBANO: No. 49498, Tomo: 730, Folio: 23, Asiento: 1°, con un área de 264.37 Mts². Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de **C\$119,000.00 (CIENTO DIECINUEVE MIL CÓRDOBAS NETOS)**.

Managua, veintinueve de Octubre del dos mil diez. **Rebeca Matilde Zúñiga Rocha, Notario VII del Estado - PGR**

Procuraduría General de la República
Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

NOTIFICA:

A la señora **IRMA CHAMORROLACAYO**, propietaria de UN INMUEBLE URBANO: No. 15733, Tomo: 53, Folio: 124, Asiento: 1°, con un área de 111.04 Mts². Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de **C\$177,700.00 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CÓRDOBAS NETOS)**.

Managua, veintinueve de Octubre del dos mil diez. **Rebeca Matilde Zúñiga Rocha, Notario VII del Estado - PGR**

Procuraduría General de la República
Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

NOTIFICA:

Al señor **EDGARD JIMÉNEZ LÓPEZ**, propietario de DOS INMUEBLES URBANOS: 1) No. 38537, Tomo: 520/1134, Folio: 277/154, Asiento: 2°, con un área de 141.00 Mts². 2) No. 21963, Tomo: 521/1134, Folio: 106/149-150, Asiento: 7°, con un área de 387.75 Mts². Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de **C\$158,600.00 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CÓRDOBAS NETOS)**.

Managua, veintinueve de Octubre del dos mil diez. **Rebeca Matilde Zúñiga Rocha, Notario VII del Estado - PGR**

Procuraduría General de la República
Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

NOTIFICA:

A la señora **BETANIA DEL SOCORRO LOPEZ**, propietaria de UN INMUEBLE URBANO: No. 103816, Tomo: 1718, Folio: 185, Asiento: 2°, con un área de 211.06 Mts². Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de **C\$38,400.00 (TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CÓRDOBAS NETOS)**.

Managua, veintinueve de Octubre del dos mil diez. **Rebeca Matilde Zúñiga Rocha, Notario VII del Estado - PGR**

Procuraduría General de la República
Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

NOTIFICA:

A la Sociedad **PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA S.A.**, propietaria de UN INMUEBLE URBANO: No. 47392, Tomo: 685, Folio: 16, Asiento: 2°, con un área de 1,057.51 Mts². Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de **C\$475,900.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CÓRDOBAS NETOS)**.

Managua, veintinueve de Octubre del dos mil diez. **Rebeca Matilde Zúñiga Rocha, Notario VII del Estado - PGR**

Procuraduría General de la República
Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

NOTIFICA:

A la señora **GRACIELA DEL CARMEN ROSAS**, propietaria de UN INMUEBLE URBANO: No. 193581, Tomo: 2790, Folio: 187, Asiento: 1°, con un área de 218.30 Mts². Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de **C\$412,000.00 (CUATROCIENTOS DOCE MIL CÓRDOBAS NETOS)**.

Managua, veintinueve de Octubre del dos mil diez. **Rebeca Matilde Zúñiga Rocha, Notario VII del Estado - PGR.**

ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE NICARAGUA

Reg 15824 – M M 317186 – Valor C\$ 1,900.00

AUTENTICACION

Yo, **José Luis Artola Pérez**, en mi calidad de Abogado y Notario Público, debidamente autorizado por el Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expira el día cinco de noviembre del año dos mil doce. CERTIFICO: que es autentica la certificación abajo detallada, extendida a AMUNIC el día cinco de octubre del año dos mil diez por EDWARD FRANCISCO CENTENO GADEA, en calidad de presidente de INIFOM, relacionada con la inscripción de reforma de Estatutos de la ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE NICARAGUA, AMUNIC, lo mismo que sus estatutos que relaciona y que integra y literalmente dicen:

CERTIFICACIÓN

Yo, EDWARD FRANCISCO CENTENO GADEA, en uso de las facultades que me confiere la Ley 347, Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal; Acuerdo Presidencial No. 12-2007 del diez de Enero del dos mil siete, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 7 del 10 de enero del 2007 y Acta número uno (1) de toma de posesión del cargo, de las seis de la tarde del 10 de enero del dos mil siete, en mi calidad de Presidente Ejecutivo del INIFOM:

Certifico:

Que en el Tomo I, folio sesenta y seis (66) del Libro de Registro de las Asociaciones Municipales, que lleva el Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM) en el año 2010; de conformidad al artículo número uno del Decreto N° 34-2000, Reforma al Decreto N° 52-97, Reglamento a la ley de Municipios, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N° 81 del 02 de mayo del año 2000; rola inscripción de reforma de estatutos de de la ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE NICARAGUA, AMUNIC, lo que consta en certificación de Acta número cero cuatro guión dos mil nueve (04-2009) de sesión ordinaria de la asamblea general de AMUNIC, presentada a esta oficina, debidamente certificada por el Notario José Luis Artola Pérez.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil diez. Edward Francisco Centeno Gadea, Presidente Ejecutivo

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE NICARAGUA (AMUNIC)

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I

Naturaleza, Domicilio, Duración y Objetivos

Arto. 1 La ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE NICARAGUA (AMUNIC) ha sido constituida como una asociación civil sin fines de lucro, de duración indefinida, con carácter municipalista, social, pluralista, no discriminatoria, sin credo político ni religioso, cuya naturaleza se fundamenta en la protección y promoción de los intereses comunes de las Municipalidades del país y su Autonomía, principio reconocido por la Constitución Política de la República.

Arto. 2 La Asociación tiene su domicilio en la ciudad de Managua, Capital de la República, pero podrá establecer filiales en otras ciudades del país o fuera de él, según sus capacidades y necesidades.

Arto. 3 Para su identificación, la Asociación tendrá un logotipo consistente en una bandera nacional ondeante, al lado izquierdo, y sus siglas en color azul al lado derecho, atravesadas por la prolongación de la franja blanca de la

bandera nacional.

El lema de AMUNIC es “El Municipio más cerca de la gente”.

Arto. 4 La Asociación tiene como objetivos los establecidos en el acto de su constitución, a saber:

- a) La protección y promoción de la Autonomía de los Municipios.
- b) La representación de los intereses generales de los Municipios asociados ante las instancias políticas administrativas y jurisdiccionales.
- c) Conseguir una mejor cooperación y un eficaz intercambio de experiencias entre los municipios asociados en todos los aspectos de Interés para el desarrollo y mejoramiento Municipal, proporcionando la ayuda mutua entre las entidades locales.
- d) La promoción de relaciones de Cooperación con Municipios, organizaciones municipalistas, agencias de cooperación y similares en el ámbito nacional e internacional.
- e) La promoción de estudios, capacitación, asesoría asistencia técnica para sus asociados.
- f) La difusión del conocimiento de la Institución Municipal entre la ciudadanía de las localidades y la promoción de su participación en ella.

La realización de estos objetivos, en ningún caso deberá entenderse como la disminución o desaparición de las competencias que los Municipios tienen atribuidas por Ley.

Arto. 5 Para la realización de actividades en función del logro de sus objetivos, la Asociación podrá:

- a) Adoptar las estructuras organizativas internas que estime pertinente y contratar al personal a su servicio.
- b) Constituir empresas y organizaciones que coadyuven a la realización de sus fines y objetivos.
- c) Obtener y facilitar información e intercambio sobre temas locales y difundir las actividades de sus miembros.
- d) Fomentar la realización de estudios, capacitación, asesoría y asistencia técnica para sus miembros.
- e) Organizar y participar en reuniones, seminarios y congresos.
- f) Gestionar cooperación en el ámbito nacional e internacional.
- g) Interponer recursos y acciones procedentes en defensa de los intereses generales de la Asociación.
- h) Contribuir a la solución de conflictos internos de los Municipios o en conflictos intermunicipales, cuando le sea solicitado por las partes.
- i) Promover y respaldar la adopción de legislaciones, políticas y medidas de beneficio a las municipalidades.
- j) Estimular el interés ciudadano por la participación en la gestión local y el mejoramiento de la administración Municipal y la vida comunal.
- k) Establecer relaciones de cooperación con los poderes públicos.
- l) Cualquier otra actividad conducente a sus fines y permitida por las leyes.

Capítulo II De los Miembros

Arto. 6 Son Miembros de AMUNIC, los Municipios del País interesados en el logro de sus fines y objetivos, que así lo manifiesten mediante Acuerdo de Solicitud adoptado por el Concejo Municipal correspondiente, puesto en conocimiento de la Junta Directiva de la Asociación.

La condición de miembro de la Asociación no excluye la afiliación a otras entidades con finalidades análogas de ámbito territorial inferior.

Arto. 7 Todo miembro está obligado desde su ingreso a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas, los presentes Estatutos y cualquier otra resolución tomada por la Asamblea General, el Consejo Nacional o por la Junta Directiva de la Asociación.

Arto. 8 El Consejo Nacional podrá suspender en su condición de Miembro de la Asociación, al municipio que, habiendo sido requerido del abono de su

cuota anual correspondiente por la Junta Directiva, no satisfaga sus deudas en un plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha del requerimiento.

En este caso, el Municipio suspendido se considerará un miembro no activo. Podrá reincorporarse previo pago o cancelación de todas sus cuotas atrasadas hasta la fecha de su reincorporación.

Arto. 9 La condición de Miembro se extingue:

- a) Por extinción del Municipio, motivada por fusión Con otro ya existente;
- b) Por retiro voluntario acordado por el Concejo Municipal respectivo y comunicado oficialmente a la Junta Directiva de la Asociación; y
- c) Por separación definitiva, así acordada por la Asamblea General, motivada por la prolongación de la condición de miembro no activo, por un período mayor de dos años continuos.

Arto. 10 Son derechos de los miembros:

- a) Participar, con voz y voto, en la toma de las decisiones que, sobre los planes de trabajo de la Asociación, discutan la Asamblea General y el Consejo Nacional;
- b) Elegir y ser electo a cargos del Consejo Nacional, la Junta Directiva u otros órganos de la Asociación;
- c) Conocer, debatir y aprobar los informes sobre el cumplimiento de los fines y objetivos, los estados financieros, los planes, programas y proyectos en ejecución o por ejecutarse;
- d) Recibir información periódica de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas;
- e) Tomar parte de las actividades que organice la Asociación,
- f) Presentar iniciativas y sugerencias a la Asamblea General, Consejo Nacional, Junta Directiva o cualquier órgano de la Asociación, en conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto;
- g) Exigir el fiel cumplimiento de los Estatutos y sus Reglamentos;
- h) Utilizar los servicios que establezcan la Asociación, en las condiciones en que ellos se presten;
- i) Delegar en la Asociación la realización de determinadas gestiones de su interés; y
- j) Otros derechos que establezcan los Estatutos y Reglamentos.

Arto. 11 Son deberes de los miembros:

- a) Conocer, cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acta constitutiva, en los presentes Estatutos, reglamentos y demás acuerdos y disposiciones adoptadas por las instancias directivas de la Asociación;
- b) Cumplir con los cargos y comisiones, y participar activamente en las tareas para las que fuere electo o designado por cualquiera de las instancias directivas de la Asociación;

Ningún Representante de un Municipio miembro será remunerado por servicios prestados a la Asociación, salvo decisión expresa en contrario de la Asamblea General o, en su defecto, del Consejo Nacional. Sin embargo, podrán ser reembolsados por gastos directos en que incurran al realizar labores de la Asociación, aprobados debidamente por la Junta Directiva.

- c) Asistir y participar, previa convocatoria, en todas las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General, u otras instancias de coordinación acordadas al efecto;
- d) Participar y aprobar iniciativas en las tareas que les sean encomendadas, y colaborar con los medios de que disponga en el desarrollo de las actividades de la Asociación;
- e) Impulsar el fortalecimiento de la Asociación, manteniendo la unidad y armonía de sus integrantes;
- f) Estimular e impulsar la colaboración de otras instituciones hacia la Asociación;
- g) Abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las aportaciones extraordinarias que acuerde la Asamblea General;

- h) Pagar, cuando así se acuerde, los servicios prestados o gestiones efectuadas por la Asociación; e
- i) Otros deberes que establezcan los Estatutos y Reglamentos.

TITULO II DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Capítulo I Órganos de Gobierno y Administración

Arto. 12 Son órganos de gobierno y administración de AMUNIC:

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo Nacional
- c) La Junta Directiva y
- d) La Dirección Ejecutiva

Capítulo II La Asamblea General

Arto. 13 La Asamblea General es la máxima autoridad de decisión de la Asociación, es presidida por la Junta Directiva e integrada por la totalidad de los Municipios asociados, cada uno de los cuales tendrá derecho a voz y voto en toda cuestión que sea sometida a su conocimientos.

El representante del Municipio Asociado será el Alcalde o, en su defecto, el Vicealcalde; en defecto de ambos, el representante será el Concejal que el Alcalde delegue.

Arto. 14 La Asamblea General sesionará anualmente en forma ordinaria, pero puede ser convocada de manera extraordinaria cuando la Junta Directiva así lo determine, o mediante solicitud presentada por escrito ante ésta de por lo menos la cuarta parte de sus miembros, exponiendo los motivos de la reunión.

Arto. 15 Las sesiones se realizan con citación previa por escrito, dirigida a los participantes con al menos treinta días de anticipación a su celebración, señalando específicamente los puntos a tratar. En caso los gobiernos municipales sean renovados mediante elección popular, la Asamblea General Ordinaria que deberá elegir a las nuevas autoridades de AMUNIC deberá ser convocada, a más tardar cuarenta y cinco días después de la toma de posesión de los nuevos Alcaldes.

Cuando se trate de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, la sesión se deberá limitar a conocer y resolver sobre los puntos señalados en la convocatoria.

Arto. 16 El orden del día de las sesiones es aprobado por la Junta Directiva. Los municipios miembros, en número no menor al diez por ciento (10%) del total de asociados, podrán solicitar por escrito, con al menos diez días de antelación a la celebración de la sesión de la sesión, la inclusión de nuevos temas en el orden del día.

Arto. 17 El quórum para sesionar se constituye con la presencia de por lo menos más de la mitad del total de los integrantes de la Asamblea General.

Cuando en la primera convocatoria no hubiese quórum para celebrar la sesión, se citará a una segunda convocatoria con ocho días de anticipación. Si aún en este caso no hubiere quórum, se convocará para realizar cinco horas después de la hora establecida para la segunda convocatoria. En esta última convocatoria, la Asamblea General quedará constituida con cualquier asistencia no menor a la cuarta parte de sus miembros.

Arto. 18 Cada Municipio asociado tendrá derecho a un voto. Las votaciones serán públicas, realizándose a mano alzada, salvo que la Asamblea General, acuerde su carácter secreto.

Arto. 19 Las resoluciones de la Asamblea General se toman con el voto coincidente de por lo menos más de la mitad de los miembros presentes. En

caso de empate, se realizará una segunda votación; de persistir éste, decidirá el voto de calidad de la Junta Directiva.

Todo acuerdo tomado por la Asamblea General, debidamente convocada y constituida, es de obligatorio cumplimiento para todos los Municipios miembros de la Asociación.

Arto. 20 Son atribuciones de la Asamblea General.

- a) Conocer, discutir y aprobar la estrategia, planes y programas sometidos a su consideración por la Junta Directiva;
- b) Aprobar y reformar los Estatutos de la Asociación;
- c) Elegir y destituir a los miembros de la Junta Directiva, El sistema y procedimiento de elección de cargos directivos se establecerá en el Reglamento Electoral aprobado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.
- d) Conocer y aprobar o improbar el informe anual sobre el trabajo desarrollado por la Asociación, que le presente la Junta Directiva;
- e) Conocer y aprobar o improbar los informes y balances financieros y el presupuesto de la Asociación; que le presente la Junta Directiva,
- f) Conocer acerca del ingreso a la Asociación de nuevos miembros, conocer los Acuerdos de retiro voluntario, y acordar o rechazar las propuestas de separación definitiva de miembros no activos, que someta a su consideración la Junta Directiva;
- g) Acordar la disolución de la Asociación;
- h) Adhesión o separación de otras entidades a las que la Asociación pueda pertenecer;
- i) Fijación de aportaciones extraordinarias por parte de los Municipios asociados;
- j) Deliberar y resolver cuantos asuntos sometan a su consideración, el Consejo Nacional o la Junta Directiva; y
- k) Las demás atribuciones que se señalen en estos Estatutos y en los Reglamentos.

Arto. 21 Se requerirá por lo menos más de la mitad de los votos del total de miembros asociados para la adopción de los acuerdos relacionados con las atribuciones contenidas en los literales b), c), g) e i) del artículo anterior.

Capítulo III El Consejo Nacional

Arto. 22 El Consejo Nacional es un órgano intermedio de consulta y decisión de la Asociación, subordinado exclusiva y directamente a la Asamblea General. Es presidido por la Junta Directiva de la Asociación e integrado, además de los miembros de ésta, por diecisiete (17) Municipios asociados propietarios con sus respectivos suplentes, correspondiendo uno a cada uno de los quince departamentos del país y uno a cada una de las Regiones Autónomas.

Los miembros del Consejo Nacional serán los presidentes de las Asociaciones de Municipios de los Departamentos y Regiones Autónomas, donde las hubiere. Su vicepresidente, o quien sustituya al presidente según sus Estatutos será su suplente. Durarán en el cargo en el Consejo Nacional de AMUNIC mientras le dure su cargo en su respectiva Asociación Departamental o Regional. Para que opere automáticamente esta representación es necesario una declaración escrita de cada Asociación Departamental de funcionar también como Comisión Permanente de AMUNIC, según lo dispone el artículo 30 de los presentes Estatutos.

En el caso que no hubiere Asociación Departamental, los Municipios miembros del departamento o región correspondiente elegirán de entre ellos a un representante propietario y a un suplente y durarán dos años en el ejercicio de sus cargos, contados a partir de la fecha de su toma de posesión, pudiendo ser reelectos.

En caso que un Presidente de Asociación Departamental resultare electo como miembro de la Junta Directiva de AMUNIC, la representación de su Departamento ante el Consejo Nacional será ejercida por quien deba de

sustituirlo en la Presidencia de su respectiva asociación, según sus propios Estatutos.

En caso de renuncia al cargo o extinción de la condición de miembro del miembro propietario del Consejo Nacional, asumirá el respectivo suplente, por el resto del período para el que fuera electo el así sustituido.

Arto. 23 El consejo Nacional sesionará ordinariamente una vez cada tres meses, pudiendo ser convocado de manera extraordinaria por la Junta Directiva, o mediante solicitud presentada por escrito ante ésta por al menos siete de sus miembros, exponiendo los motivos de la reunión.

Arto. 24 Las sesiones se realizan con citación previa por escrito, dirigida a los participantes con al menos diez días de anticipación a su celebración, señalado específicamente los puntos a tratar. En caso de imposibilidad del miembro propietario para asistir a la sesión, deberá avisarlo a su respectivo suplente a fin de que éste asista. Cuando se trate de convocatoria a Consejo Nacional Extraordinario, la sesión se limitará a conocer y resolver sobre los puntos señalados en la convocatoria.

Arto. 25 El orden del día de las sesiones es aprobado por la Junta Directiva. Los miembros del Consejo Nacional podrán solicitar la inclusión de nuevos temas en el orden del día.

Arto. 26 El quórum del Consejo Nacional para sesionar válidamente se constituye con la presencia de por lo menos más de la mitad del total de sus integrantes.

Arto. 27 Las votaciones del Consejo Nacional serán públicas, realizándose a mano alzada, salvo que él mismo acuerde su carácter secreto. Cada miembro tendrá derecho a un voto.

Arto. 28 Las resoluciones del Consejo Nacional se toman con el voto coincidente de por lo menos más de la mitad de los miembros presentes. En caso de empate, se realizará una segunda votación; de persistir éste, decidirá el voto de calidad del presidente.

Todo acuerdo tomado por el Consejo Nacional, debidamente convocado y constituido, es de obligatorio cumplimiento para todos los Municipios miembros de la Asociación.

Arto. 29 Son atribuciones del Consejo Nacional:

- a) Dirigir las acciones de la Asociación durante el intervalo de las reuniones de la Asamblea General de Asociaciones;
- b) Sustituir en sus cargos directivos, por el resto del período, a los que renuncien al mismo, se retiren voluntariamente de la Asociación o a los destituidos por la Asamblea General;
- c) Reformar el Presupuesto Anual de la Asociación;
- d) Acordar la compra y venta de bienes inmuebles a cualquier título, conforme la naturaleza de la Asociación, la escritura constitutiva y los presentes Estatutos;
- e) Aprobar el establecimiento de oficinas de la Asociación a nivel nacional e internacional,
- f) Aprobar el Reglamento de régimen interno de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva,
- g) Aprobar la organización administrativa de la Asociación;
- h) Recibir los informes financieros y de gestión de la Junta Directiva, que le permita orientar la marcha de la Asociación;
- i) Resolver en todo lo que no esté contemplado en los presentes Estatutos; y
- j) Cualquier otra función que le establezca este Estatuto y los Reglamentos o le delegue la Asamblea General de Asociados.

Arto. 30 Con el objetivo de garantizar la participación de los Municipios miembros en las decisiones y actividades impulsadas por la Asociación, el Consejo Nacional establecerá diecisiete Comisiones Permanentes, una para cada Departamento o Región Autónoma del país, en la forma establecida en el presente Estatuto.

Capítulo IV La Junta Directiva

Arto. 31 La administración de la Asociación es ejercida por la Junta Directiva, con facultades de Mandataria Generalísima. Está integrado por trece miembros que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Dos Vicepresidentes, Secretario, dos tesoreros, Primer y Segundo Fiscal, y Primer, Segundo y Tercer Vocal, dos miembros, uno por cada Región Autónoma de la Costa Caribe. Los vicepresidentes, los tesoreros y fiscales no tendrán prelación y serán iguales en el ejercicio de los cargos. La junta directiva determinará las funciones específicas que ejercerá cada uno.

Los miembros de la Junta Directiva son electos por la Asamblea General dentro de los siguientes parámetros: seis de los cargos deberán corresponder a municipios pequeños, cuatro cargos a municipios medianos y uno de los cargos corresponderá al municipio de Managua. En cualquier caso no menos dos de los cargos de la Junta Directiva deberán ser ocupados por mujeres.

Arto. 32 Los Municipios miembros de la Junta Directiva duran dos años en el ejercicio de sus cargos, contados a partir de la fecha de su toma de posesión, pudiendo ser reelectos.

En caso de renuncia al cargo acordada por el Concejo Municipal respectivo o extinción de la condición de miembro, el Consejo Nacional sustituirá al Miembro de la Junta Directiva por el resto del período para el que fuera electo el así sustituido.

Arto. 33 La Junta Directiva se reúne ordinariamente una vez al mes. La convocatoria por escrito deberá hacerla el presidente con al menos cinco días de anticipación y deberá ir acompañada de los puntos del orden del día a tratar.

Extraordinariamente, la Junta Directiva se reunirá cuando sea convocada por el presidente o cuando tres de sus miembros lo soliciten por escrito, exponiendo los motivos de la reunión.

Arto. 34 El quórum para las reuniones de la Junta Directiva se constituye con la presencia de por lo menos siete de sus integrantes. Sus resoluciones se toman con el voto coincidente de por lo menos más de la mitad de los miembros presentes, en caso de empate, luego de una segunda ronda de votación, decidirá el voto de calidad del Presidente. La inasistencia de los miembros de las regiones Autónomas de la Costa Caribe no afectará el quórum.

Arto. 35 Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Proponer a la Asamblea General las políticas, programas y planes de trabajo de la Asociación, y desarrollarlos e implementarlos, una vez aprobados por aquella;
- b) Convocar, preparar el orden del día y presidir la celebración de las sesiones de la Asamblea General y el Consejo Nacional;
- c) Analizar y evaluar permanentemente el funcionamiento de la Asociación y tomar las medidas necesarias para lograr el cumplimiento de los objetivos de la misma;
- d) Gestionar en nombre de la Asociación la solidaridad y cooperación, nacional e internacional, con instituciones y organismos homólogos a fines;
- e) Definir la política administrativa y organizativa de la Asociación;
- f) Nombrar al Director Ejecutivo. Los demás funcionarios de la Asociación, cuyo nombramiento no esté previsto en estos Estatutos, serán nombrados por la Junta Directiva a partir de ternas de candidatos que le proponga el Director Ejecutivo;
- g) Establecer la política de relaciones y representación con organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros;
- h) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y establecer la política de estímulos y reconocimientos de la Asociación;
- i) Constituir e integrar comisiones especiales para el cumplimiento de tareas específicas;
- j) Presentar a la Asamblea General, para su aprobación, los planes de trabajo, los informes y balances financieros y el presupuesto de la Asociación; y
- k) Las demás que le confieren la escritura constitutiva, estos Estatutos y las

instancias directivas de la Asociación.

Capítulo V Del Presidente y el Vicepresidente

Arto. 36 Corresponde al Presidente de la Asociación:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la escritura constitutiva, de estos Estatutos y de las instancias directivas de la Asociación;
- b) Representar legalmente a la Asociación, judicial y extrajudicialmente, con facultades de Mandatario General de Administración;
- c) Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias y presidir su celebración;
- d) Ordenar los pagos válidamente y responder por el patrimonio de la Asociación, con el apoyo del Fiscal;
- e) Otorgar poderes a personas vinculadas con la Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva;
- f) Celebrar toda clase de contratos conforme la naturaleza de la Asociación, la escritura constitutiva, los Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General, el Consejo Nacional y la Junta Directiva;
- g) Exigir informes de gestión al Director Ejecutivo;
- h) Las demás atribuciones que señalen los presentes Estatutos o le encomienden las instancias directivas de la Asociación.

El presidente podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones en la Dirección Ejecutiva de la Asociación.

Arto. 37 Corresponde al Vicepresidente de la Junta Directiva

Las siguientes atribuciones:

- a) Sustituir al presidente en el desempeño de sus atribuciones, en casos de ausencia o imposibilidad temporal, o en casos de falta definitiva mientras no sea sustituido por el Consejo Nacional; y
- b) Desempeñar las funciones que le designe el Presidente, la Junta Directiva, el Consejo Nacional o la Asamblea General.

Capítulo VI Del Secretario

Arto. 38 Corresponde al secretario:

- a) Ser órgano de comunicación de la Junta Directiva y de la Asociación;
- b) Llevar los siguientes Libros:
 - i) el Libro de Actas y Acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Nacional;
 - ii) el Libro de Actas y Acuerdos de la Junta Directiva; y
 - iii) el Libro de Asociados;

En los libros de Actas y Acuerdos, el Secretario deberá dejar constancia al menos del lugar, fecha, hora de inicio y finalización de la sesión o reunión, nombres de los miembros asistentes, relación de la verificación del quórum, asuntos tratados, resultados de las votaciones y acuerdos adoptados. Las actas deberán ser firmadas por los Miembros de la Junta Directiva.

- c) Convocar a los miembros de la Junta Directiva a sus reuniones ordinarias y extraordinarias, atendiendo instrucciones del Presidente;
- d) Transcribir o notificar los acuerdos de la Asamblea General, el Consejo Nacional y la Junta Directiva a quienes deban comunicarse, y extender las certificaciones que sean solicitadas a la Asociación;
- e) Llevar el Archivo de la Junta Directiva;
- f) Las demás atribuciones que le designe el Presidente, la Junta Directiva, el Consejo Nacional o la Asamblea General.

Capítulo VII Del Tesorero

Arto. 39 El Tesorero controla el patrimonio de la Asociación, actúa como recaudador de las cuotas ordinarias o extraordinarias de los miembros, y de las donaciones a favor de la Asociación. Son obligaciones del Tesorero:

- a) Emitir recibos por cada suma que perciba a favor de la Asociación. Estos

recibos deberán ser numerados y sellados;

- b) Efectuar los pagos contra recibos, conforme el Presupuesto de Gastos aprobados por la Asamblea General,
 - c) Realizar mensualmente corte de caja, examen de libros y presentar mensualmente un informe del estado económico de las finanzas de la Asociación, detallando entradas y salidas.
- Este informe mensual deberá ser entregado al Presidente de la Junta Directiva, dentro de los primeros diez días del mes inmediato siguiente, quien a su vez lo deberá poner en conocimiento de los demás miembros de la Junta Directiva;
- d) Presentar Informe Anual a la Asamblea General de Asociados;
 - e) Hacer inventario a su toma de posesión y al hacer entrega de su función de todos los bienes y activos que constituyen el patrimonio de la Asociación;
 - f) Presentar el estado de los fondos de la Asociación y del inventario de bienes cada vez que lo solicite la Junta Directiva o el Consejo Nacional, y presentar la situación de morosidad de los Asociados en el pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias, formulando sus sugerencia o recomendaciones; y
 - g) Las demás atribuciones que le encomienden el Presidente, La Junta Directiva, el Consejo Nacional o la Asamblea General.

El Tesorero podrá delegar el desempeño de sus atribuciones en la Dirección Ejecutiva de la Asociación.

Capítulo VIII De los Fiscales y Vocales

Arto. 40 Los Fiscales son los responsables de velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos, y de los planes, programas y acuerdos adoptados por la Asamblea General, el Consejo Nacional y la Junta Directiva. En forma individual o colectiva, los Fiscales podrán:

- a) Vigilar el funcionamiento administrativo y económico de la Asociación;
- b) Requerir del Tesorero de la Asociación los libros y documentos para su inspección;
- c) Supervisar las inversiones y el estado del patrimonio de la Asociación;
- d) Verificar que se lleven registros, controles, libros auxiliares y archivos para la buena marcha de los servicios y proyectos de la Asociación, y pedir que se corrijan o dispongan en caso de que fallen o no existan; y
- e) Formulará recomendaciones y sugerencias a la Junta Directiva, el Consejo Nacional y la Asamblea General.

Arto. 41 Los Vocales desempeñan todas las funciones que la Junta Directiva les encomiende y colaboran en el desarrollo de los planes y programas de trabajo de la Asociación.

Capítulo IX De los Miembros de la Junta Directiva de las regiones Autónomas de la Costa Caribe

Arto. 42 Se elegirá a un miembro ante la Junta Directiva por cada Región Autónoma de la Costa Caribe, para que los intereses de los municipios de esa zona del país sean debidamente tutelados.

Capítulo X De las Comisiones

Arto. 43 Con el propósito de alcanzar sus objetivos y procurar la participación de la mayor parte de los miembros asociados, la Asamblea General y el Consejo Nacional podrán constituir e integrar Comisiones Permanentes de Trabajo, descritas a la Junta Directiva, determinando su función mediante el Reglamento de Comisiones de AMUNIC aprobado al efecto.

Arto. 44 El Consejo Nacional integrará las Comisiones Permanentes a que se hace referencia en el Arto. 30 de los presentes Estatutos cada una de ellas con dos de sus miembros, uno de los cuales deberá ser miembro de la Junta Directiva y el otro el electo en representación de la circunscripción territorial correspondiente.

Arto. 45 Estas Comisiones realizarán ordinariamente reuniones trimestrales

con los Representantes de los Municipios Asociados del Departamento o Región Autónoma correspondiente con el objeto de:

- a) Informarles periódicamente de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas desarrolladas por la Asociación;
- b) Involucrar a los miembros en las actividades que organice la Asociación;
- c) Discutir sobre iniciativas y sugerencias a la Asamblea General, Consejo Nacional, Junta Directiva o cualquier órgano de la Asociación, en conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto;
- d) Informarles sobre los servicios que establezca la Asociación, en las condiciones en que ellos se presten;
- e) Canalizar de parte de los miembros solicitudes de realización de determinadas gestiones de su interés;
- f) Coordinar las acciones de los Miembros en el Departamento o Región Autónoma correspondiente; y
- g) Cualquier otra iniciativa o acción de interés para el logro de los objetivos de la Asociación.

Arto. 46 También la Junta Directiva podrá constituir e integrar comisiones Especiales para encomendarles la realización de tareas específicas o la ejecución de determinadas decisiones.

Capítulo X De la Dirección Ejecutiva

Arto. 47 La Junta Directiva tendrá, como instancia de apoyo, a la Dirección Ejecutiva la que tendrá carácter técnico, facilitadora de procesos y técnicos para la planificación, programación, formulación de programas, proyectos y mecanismos de evaluación y seguimiento.

Estará integrada por el (la) Director(a) Ejecutivo(a) y las Áreas de Trabajo que determine el Consejo Nacional, en atención a las necesidades y el desarrollo del trabajo de la Asociación.

El Director Ejecutivo participará en las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva, el Consejo Nacional y la Asamblea General con derecho a voz pero no a voto.

Arto. 48 Para ser Director Ejecutivo de la Asociación se requiere:

- a) Ser nicaraguense.
- b) Ser mayor de edad y estar en plenitud de derechos civiles.
- c) Tener experiencia en materia de administración municipal, finanzas, contabilidad y desarrollo comunal.
- d) No estar en ejercicio de ningún cargo de elección popular.

Arto. 49 Son atribuciones del Director Ejecutivo:

- a) Formular los planes, programas y proyectos de trabajo relacionados con los fines de la Asociación, lo cual se someterá a aprobación del Presidente y de la Junta Directiva y, en su caso, del Consejo Nacional o la Asamblea General;
- b) Formular el Proyecto de Presupuesto Anual de la Asociación para su aprobación respectiva;
- c) Proponer el nombramiento, organizar y controlar las labores del personal técnico y administrativo de la misma;
- d) Establecer el sistema de contabilidad y recaudación de la Asociación, y apoyar la función del Tesorero;
- e) Cumplir las demás obligaciones que le sean encomendadas por la Junta Directiva.

TÍTULO III Capítulo Único Del Patrimonio

Arto. 50 El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) La cuotas ordinarias de sus miembros, consistentes en el 1% (uno por ciento) del presupuesto de ingresos corrientes actualizado y las extraordinarias que establezca la Asamblea General.
- b) Las contribuciones voluntarias, donaciones, herencias, legados usufructos que recibiere de organismos gubernamentales y no gubernamentales, o de

personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras;
 c) Rendimiento de sus actividades por prestación de servicios;
 d) Productos del patrimonio; y
 e) Cualquier otro ingreso que reciba por vía lícita de manera no prevista en la escritura constitutiva o en los presentes Estatutos y que no desnaturalicen los objetivos de la Asociación.

Arto. 51 Para el financiamiento de las actividades que demande el logro de sus objetivos, la Asociación podrá efectuar toda clase de operaciones lícitas que tenga relación con los fines de la Asociación, todo de conformidad con la Ley, la escritura constitutiva y los presentes Estatutos.

Título IV
Capítulo Único
De la Reforma Estatutaria

Arto. 52 La iniciativa de Reforma a los presentes Estatutos podrá ser presentada por el Consejo Nacional, la Junta Directiva o la cuarta parte de los miembros asociados; deberá ser entregada al Presidente de la Asociación al menos un mes antes de la fecha de celebración de la Asamblea General.

En caso se presenten más de un proyecto de Reforma, se conocerán en el orden en que hubieren sido presentados.

Arto. 53 Para su aprobación, el Proyecto de Reforma a los Estatutos deberá ser aprobado con el voto favorable de por lo menos más de la mitad del total de miembros de la Asociación.

Arto. 54 En caso la Reforma a los Estatutos sea sustancial, se publicará el texto íntegro de los mismos con las reformas incorporadas.

Título V
Capítulo Único
Disolución y Liquidación

Arto. 55 La Asociación podrá disolverse:

a) Por las causas establecidas en la Ley de la materia; y
 b) Por acuerdo tomado por Asamblea General convocada especialmente para tal efecto por el Presidente, previa solicitud a éste del Consejo Nacional, la Junta Directiva o la tercera parte de los miembros.

Arto. 56 El acuerdo de disolución deberá ser tomado por el voto afirmativo de por lo menos más de la mitad del total de miembros de la Asociación.

Si no se acordare la disolución, la Asamblea General tomará las previsiones que estime pertinentes para asegurar el normal funcionamiento de la Asociación.

Si se acordará la liquidación, se procederá así:

a) La Asamblea General nombrará una Comisión Liquidadora integrada por un número no menor de tres miembros ni mayor de siete, la que se hará cargo del patrimonio de la Asociación;
 b) En un período no mayor de un mes, la Comisión Liquidadora cobrará las deudas a favor de la Asociación y cancelará las obligaciones;
 c) A más tardar quince días después de finalizado el proceso de liquidación, se deberá efectuar una sesión de Asamblea General extraordinaria, convocada por la Comisión Liquidadora, en la cual ésta rendirá cuenta de sus gestiones y propondrá el destino del patrimonio remanente, si lo hubiere;
 d) La Asamblea General determinará el destino de este patrimonio; su decisión será ejecutada por la Comisión Liquidadora en un plazo no mayor de un mes.

Si la Asamblea General no lograrse acuerdo sobre el destino patrimonio remanente, el mismo será entregado por la Comisión Liquidadora a la entidad estatal encargada de los asuntos municipales, para financiar proyectos a favor de las Municipalidades del país.

Título VI
Capítulo Único
Disposiciones Finales

Arto. 57 Los presentes Estatutos están vinculados a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las asociaciones civiles sin fines de lucro.

Arto. 58 La presente reforma entrará en vigencia a partir de su aprobación, y deberá ser registrada en el Departamento de Asociaciones del Ministerio de Gobernación ó ante el Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM) y publicaciones en la Gaceta, Diario Oficial. Hay firma y Sello de la Secretaria de AMUNIC.

En fe de la presente certificación extendiendo la presente en veinte hojas de papel bond tamaño carta, a solicitud de la Dirección Ejecutiva de la Asociación de Municipios de Nicaragua (AMUNIC), para efectos de Publicación en el Diario Oficial La Gaceta, a los quince días del mes de Octubre el año Dos Mil Diez.- José Luis Artola Pérez, Abogado y Notario Público.

ALCALDIA

Reg. 15013 – M. 0136243 – Valor C\$ 475.00

CERTIFICACION

El Suscrito Secretario del Concejo Municipal de la Paz, Departamento Carazo, Ing. Julio Adolfo Lara Mendieta, en uso de las facultades que le confiere la ley:

CERTIFICA:

Que en el libro de Actas de Sesiones del Concejo Municipal se encuentra registrada la sesión ordinaria número 07 del día viernes 30 Julio del año 2010, que en su parte conducente dice:

Punto 5: TERCERA MODIFICACIONAL PRESUPUESTO EGRESO E INGRESO MUNICIPAL DEL AÑO 2010:

El Alcalde Municipal Informa sobre la ejecución del presupuesto 2010, explica que la modificación se debe a la no utilización de algunos rubros y a sobre ejecución de otros por tanto el traslado entre rubro.

Además propone reformas al presupuesto tanto de ingreso como de Gastos quedado de la manera siguiente, de INGRESOS C\$ 12, 009,724.10 Y EGRESOS C\$ 12, 009,724.10; a INGRESOS C\$ 13, 964,098.8 Y EGRESOS C\$ 13, 964,098.8 por la Disminución de proyecto.

También propone Modificar el presupuesto de Ingreso y egresos con fondos Propios quedando de la siguiente manera,

| CODIGO | CONCEPTO | Presupuesto 2010 | DISMINUCION | Actualizado Presupuesto 2010 |
|----------|---|------------------|-------------|------------------------------|
| 11000000 | RECURSOS TRIBUTARIOS | 342,049.00 | -1,000.00 | 341,049.00 |
| 12000000 | RECURSOS NO TRIBUTARIOS | 163,598.00 | 1,091.72 | 164,689.72 |
| 13000000 | VENTA DE BIENES Y SERVICIOS | 55,750.00 | -91.72 | 55,658.28 |
| 15050000 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES DE EMPRESAS PRIVADAS Y PERSONAS FÍSICAS | 2,095.00 | | 2,095.00 |
| 34020000 | DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS A CORTO PLAZO | 47,630.00 | | 47,630.00 |
| | PRESUPUESTO TOTAL | 611,122.00 | 0.00 | 611,122.00 |

Los traslados entre rubros afectan nuestro presupuesto de Gastos Corrientes con Fondos Propios siendo estas afectaciones las siguientes:

a) Una disminución en los rubros de Papel de escritorio y cartón por un monto de C \$ 10,000.00, Llantas y neumáticos por un monto de C \$ 20,000.00, Útiles de Oficinas C \$ 10,000.00 para ser incorporados a:

| | |
|--|----------------------|
| Equipos de Oficina..... | 10,000.00 |
| Mantenimiento y Reparación de Vehículo y Medios de Transp..... | 30,000.00 |
| Total..... | C\$ 40,000.00 |

1) INVERSION TRASLADOS ENTRE PROYECTOS, CAMBIOS DE NOMBRES DE PROYECTOS Y ANEXO DE CONTRAPARTIDAS

HEMOS AUMENTADO EL PRESUPUESTO DE INGRESOS, CORRESPONDIENDO ESTOS A:

Contra partida de proyecto Reparación de Campos Deportivos (Malla de tras del Home) San Pedro, La Paz Barrio Nuevo y Los Ángeles la Cantidad de C\$ 45,000.00 del IND

Contra partida del proyecto Construcción de instituto en la paz de Carazo con la embajada del Japón la Cantidad de C\$ 1, 909,374.70, equivalente a US 88,785.00 tipo de cambio.21.5056

También se cambia el nombre del Proyecto reparación del puente y construcción de andes en Barrio nuevo por Compra de Zinc, También se Cambia el Nombre de Remodelación de Parque y Cancha Deportiva por Arreglos Navideño Parque Municipal de la Paz y el Monto

Después de someterlo a discusión por el Concejo Municipal el Alcalde solicita votación quedando aprobado con cinco votos a favor ninguno en contra. Por tanto Resuelve:

Aprobar por unanimidad la Tercer reforma presupuestaria propuesta por el alcalde.

Es conforme a su original con la que fue debidamente cotejada.

La presente CERTIFICACION consta de Cuatro folio de papel membretado de esta Alcaldía que firmo y sello en el Municipio de la Paz, Departamento de Carazo a los 30 días del mes de Agosto del año dos mil Diez. Ing. Julio Adolfo Lara Mendieta, Secretario del Consejo Municipal - La Paz, Carazo.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario del Concejo Municipal de la Paz, Departamento Carazo, Ing. Julio Adolfo Lara Mendieta, en uso de las facultades que le confiere la ley:

CERTIFICA:

Que en el libro de Actas de Sesiones del Concejo Municipal se encuentra registrada la sesión ordinaria número 08 del día viernes 27 Agosto del año 2010, que en su parte conducente dice:

Punto 5: CUARTA MODIFICACION INTERNA AL PRESUPUESTO INVERSIÓN MUNICIPAL DEL AÑO 2010:

El Alcalde Municipal Informa sobre la ejecución del presupuesto 2010 en la Parte de Inversión, explica que la modificación se debe a Cambios de nombres de proyectos de energía que por razones de la Empresa DISSUR no podemos ejecutar dichos proyectos y además la población a decidido cambiar por otros de impacto Comunitarios.

Por Tanto Propone los Cambios de:

INVERSION TRASLADOS ENTRE PROYECTOS, CAMBIOS DE NOMBRES DE PROYECTOS

Después de someterlo a discusión por el Concejo Municipal el Alcalde solicita votación quedando aprobado con cinco votos a favor ninguno en contra. Por tanto Resuelve:

Aprobar por unanimidad la Cuarta Modificación Interna presupuestaria propuesta por el alcalde.

Es conforme a su original con la que fue debidamente cotejada.

La presente CERTIFICACION consta de Dos folio de papel membretado de esta Alcaldía que firmo y sello en el Municipio de la Paz, Departamento de Carazo a los 16 días del mes de Septiembre del año dos mil Diez. **Ing. Julio Adolfo Lara Mendieta**, Secretario del Consejo Municipal - La Paz, Carazo.

Reg. 15108 – M. 0136713 – Valor C\$ 285.00

CERTIFICACION

El Suscrito Secretario del Concejo Municipal de la Paz, Departamento Carazo, Ing. Julio Adolfo Lara Mendieta, en uso de las facultades que le

CERTIFICA:

Que en el libro de Actas de Sesiones del Concejo Municipal se encuentra registrada la sesión ordinaria número 09 del día viernes 24 de septiembre del año 2010, que en su parte conducente dice:

Punto 5: MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE EGRESO E INGRESO DEL AÑO 2010 PORAUMENTO Y DISMINUCION ENTRE RUBRO:

El Alcalde Municipal Informa sobre la ejecución del Tercer Trimestre del presupuesto 2010, explica que la modificación se debe a la no utilización de algunos rubros y el Aumento en la transferencia se realiza dicha modificación.

Además propone reformas al presupuesto tanto de ingreso como de Gastos quedado de la manera siguiente, Antes el de INGRESOS era C\$ C\$ 13, 964,098.8 Y EGRESOS C\$ C\$ 13, 964,098.8; ahora queda de INGRESOS C\$ 14, 748,799.17 Y EGRESOS C\$ C\$ 14, 748,799.17 por el Aumento de la transferencia y PIA.

También propone Modificar el presupuesto de egresos con fondos de transferencia quedando de la siguiente manera,

1) TRASLADOS ENTRE RUBROS

Los traslados entre rubros afectan nuestro presupuesto de Gastos Corrientes con Fondos Propios siendo estas afectaciones las siguientes:

a) Una disminución en los rubros de CABILDOS por un monto de C\$

10,000.00, Aceite por un monto de C \$ 10,000.00, por un monto de 20,000.00 para ser incorporados a:

Ayudas Sociales a Personas..... 20,000.00
Total.....C\$ 20,000.00

Los traslados entre rubros afectan nuestro presupuesto de Gastos Corrientes con Transferencia siendo estas afectaciones las siguientes:

a) Una disminución en los rubros de Autoridades Superiores (Salarios) por un monto de C \$ 4,320.00, Personal Profesional y Técnico (Salarios) por un monto de C \$ 141,260.00, Personal Profesional y Técnico (Decimo tercer mes) por un monto de C \$ 3,000.00, Personal Administrativo (Decimo tercer mes) por un monto de C \$ 41,67, Personal Profesional y Técnico (Aporte para la jubilación), por un monto de C \$ 30,575.35, Alquiler de Maquinarias, Equipos y medios de transporte por un monto de C \$ 10,000.00, INAUGURACIONES por un monto de C \$ 10,000.00, ENCUENTROS, REUNIONES Y CAPACITACIONES por un monto de C \$ 12,000.00, Útiles de Oficinas por un monto de C \$ 10,000.00, YO SI PUEDO por un monto de C \$ 5,200.00, por un monto de 226,397.02 para ser incorporados a:

Autoridades Superiores (Aporte para la Jubilación) 4,566.51
Personal Administrativo (Salario) 84,140.00
Personal Servicio General (Salarios) 28,911.33
Personal Servicio General (Aguinaldo) 2,333.33
Personal Administrativo (Aporte para la Jubilación) 14,107.56
Personal Servicio General (Aporte para la Jubilación) 30,451.10
Vacaciones No Gozadas 3,916.66
Ayudas Sociales a Personas 52,970.53
Comupred 5,000.00
Total C\$ 226,397.02

2) AUMENTO POR LEY DE PRESUPUESTO

El Aumento se distribuirán entre los diferentes rubros afectan nuestro presupuesto de Gastos Corrientes con Transferencia siendo estas afectaciones por un Monto de C\$ 244, 278.00, en los siguientes Rubros:

Gastos de Representación 15,000.00
Atención Medica 27,000.00
Otros Gastos al Personal 15,000.00
Teléfonos Celulares 25,000.00
Alquiler de Edificios y Locales 5,000.00
Mantenimiento y Reparación de Vehículo y Medios de Transp 30,000.00
Mantenimiento Equipos de Oficina 10,000.00
SEGUROS DE VEHICULOS 2,500.00
Comisiones y gastos bancarios 2,000.00
Publicidad y propaganda 19,000.00
Legalización de Propiedades 5,000.00
Papel de escritorio y cartón 8,000.00
Calzado y artículos de cuero y pieles 5,000.00
Gasolina 27,000.00
Dissel 7,000.00
Aceite 5,000.00
A Instituciones Educativas 21,000.00
Ayudas Sociales a Personas 15,778.00
Total C\$ 244,278.00

1) INVERSION AUMENTO POR LEY DE PRESUPUESTO EN PROYECTOS SIGUIENTES

| Nº | SECTOR/ NOMBRE DEL PROYECTO | Presupuesto Inicial | Modificación al presupuesto de inversión por Ampliación | Presupuesto Actualizado |
|----|---|---------------------|---|-------------------------|
| 1 | Formulación de Proyectos PIA 2010 | 0.00 | 29,466.75 | 29,466.75 |
| 2 | Reparación de Cementerio por Derrumbe de la Tormenta Tropical | 0.00 | 37,000.00 | 37,000.00 |
| 3 | Compra de Zinc Casco Urbano | 0.00 | 96,000.00 | 96,000.00 |
| 4 | Complemento Adoquinado La Pica Pica | 0.00 | 100,451.25 | 100,451.25 |
| | Contrapartida reparación camino La Paz el Rosario | 0.00 | 103,500.00 | 103,500.00 |
| | | | 366,418.00 | 366,418.00 |

TAMBIEN AUMENTADO EL PIA POR UN MONTO C\$ 174,004.37, CORRESPONDIENDO ESTOS A:

Contra partida de proyecto Regularización de Lotes (62) en La Paz Barrio Nuevo, Por la Cantidad de C\$ 174,004.37 Proveniente del INVUR

Después de someterlo a discusión por el Concejo Municipal el Alcalde solicita votación quedando aprobado con cinco votos a favor ninguno en contra. Por tanto Resuelve:

Aprobar por unanimidad la Quinta reforma presupuestaria, propuesta por el alcalde.

Es conforme a su original con la que fue debidamente cotejada.

La presente CERTIFICACION consta de Tres folio de papel membretado de esta Alcaldía que firmo y sello en el Municipio de la Paz, Departamento de Carazo a los 14 días del mes de Octubre del año dos mil Diez. **Ing. Julio Adolfo Lara Mendieta**, Secretario del Consejo Municipal La Paz, Carazo.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 15954 – M. 487599 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que bajo Número 978 Página 489 Tomo V el Libro de Registro de Títulos de graduados en el Instituto Politécnico de la Salud “Perla María Norori” que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

El Señor **ARNOLDO CARDOZA TINOCO**, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua ha aprobado en el Instituto Politécnico de la Salud “Perla María Norori” todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermero Profesional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 12 de noviembre de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro. UNAN-LEÓN.

Reg. 12660 – M. 0035674 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 3420 Acta No. 21 Tomo VII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

GEORLENY DE JESUS MATAMOROS LUNA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 02 días del mes de mayo del 2010.. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 02 de mayo del 2010. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 12661 – M. 0035669 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo Asiento 283 Página Número 136-137, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. **POR CUANTO:**

YHAJAIIRA PATRICIA MATUTE GALEANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Informática. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas de Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los seis días del mes de agosto del año dos mil diez. Lic. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil diez. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 12662 – M. 0035730 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 107 Partida No. 54, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

ELYING CARINA LOPEZ GODINEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Julio del año dos mil diez. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 469 Partida No. 235, Tomo No. III del Libro de Registro de Diplomas de Postgrados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

ELYING CARINA LOPEZ GODINEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio de 2010. Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 12663 – M. 0035725 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 05, Partida 1788 Tomo X del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

MAYNOR EFRAÍN LAZO GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de agosto del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl David Cortez Lara, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, tres días del mes de agosto del año dos mil diez. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 12664 - M 0035709 - Valor C\$ 95.00

La Suscrita Vice Secretaria Académica de la Universidad Juan Pablo II, Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Licenciatura en Promoción Social y Humana, se inscribió mediante Número 07, Página 01, Tomo 01, el Título a nombre de:

MARIA JOSE SILVA, quien se identifica con Cédula N° 001-210575-0002Q. Que habiendo cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes se extiende el Título de: **Licenciada en Promoción Social y Humana**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil siete. Presidente Fundador, Monseñor Bernardo Hombach. Rectora, Licenciada Natalia Barillas de Montiel. Secretario Académico, Doctor Juan Alamo. Secretaria Registros Académicos, Señora María Isabel Zambrana.

Managua, 27 de octubre del 2007. Dra. Glenda Marcia Reyes, Vice-Secretaria Académica.

Reg. 12665 – M. 0035685 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 308, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Derecho, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

GEMA DEL CARMEN JIMENEZ GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **PORTANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil diez. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 12666 – M. 0035705 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 146, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

EBOLI YOLANDA GONZALEZ GORDON, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **PORTANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Administración y Dirección de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil diez. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-Rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de agosto del año dos mil diez. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 12667 – M. 0035723 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 281, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

ESTELA MAYERLING HUDIEL ESCORCIA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **PORTANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que

goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Dr. Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Lic. Eduviges Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico, Lic. Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Lic. Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente para los fines que estime pertinente en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil diez. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 12668 – M. 0035718 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 473 Tomo IX Partida 6541 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

ARLETH YACIRA JAIME SANDOVAL, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de marzo del dos mil diez”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, cuatro de mayo del dos mil diez. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 12669 – M. 0035716 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 472 Tomo IX, Partida 6540 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

LESLIE EDITH LOPEZ MALESPIN, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de marzo del dos mil diez”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, veintiséis de abril del dos mil diez. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 12670 – M. 0035671 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad

Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 04, Página 225, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

FERNANDO ISABEL ESTRADA BENAVIDEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 12671 – M. 0035741 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 47, Página 12, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

TERSA MARINA URBINA SALAZAR, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Kenia Quintanilla Davila. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 12672 – M. 0035740 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 30, Página 10, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

KEYLA DEL SOCORRO SUAREZ CASTILLA, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Ramón Armengol Román Gutiérrez. Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 12673 – M. 0035700 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 118 Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

VERONICA ELIZABETH DIAZ PICHARDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 17 de junio de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 12674 – M. 0035698 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 115 Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

YOCASTA DE LOS ANGELES ALTAMIRANOS SILVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 17 de junio de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 12675 – M. 0035743 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 342 Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ROSA LUCELIA QUIROZ GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO** le extiende el Título de Cirujano Dentista, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 17 de junio de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 12676 – M. 0035667 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica

que a la Página 326 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EDGAR FABRICIO ROQUE SÁNCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 12 de mayo de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 12677 – M. 0035726 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 389 Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

YASMINA MARIA RUIZ ROJAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil diez El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 16 de julio de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 12678 – M. 0035664 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 408 Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MERCEDES ELIZABETH ALVAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 3 de junio de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 12679 – M. 0035663 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 485 Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo,

se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

IRENE DE LA CONCEPCIÓN ALVAREZ QUEZADA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 15 de julio de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 12680 – M. 0035662 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 394 Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JAIRO BENITO HERNANDEZ ESQUIVEL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Profesor de Educación Media mención Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 24 de mayo de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 12681 – M. 0035687 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 355 Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ENEIDA ANABEL ARAUZ RODRÍGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 30 de junio del 2010. Directora.

Reg. 12682 – M. 0035714 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 127, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título

que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DARLING JEANNETH ESPINO RODRÍGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 25 de junio del 2010. Directora.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 124 Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DARLING JEANNETH ESPINO RODRÍGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Pedagogía con mención en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 25 de junio del 2010. Directora.

Reg. 12684 – M. 0035691 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 30 Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

GRETHEL MARIAL ORIO AGUIRRE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 23 de junio del 2010. Directora.

Reg. 12685 – M. 0035680 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 443, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MANUEL DE JESUS JAIME NICARAGUA, ha cumplido con todos los

requisitos establecidos por la Facultad Ciencias e Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 30 de junio del 2010. Directora.

Reg. 12686 – M. 0035679 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 438 Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JOSE ANTONIO SUAREZ RODRÍGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias e Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 28 de junio del 2010. Directora.

Reg. 12687 – M. 0035677 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 54 Tomo X del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JAHOSKA IVETTE SOBALVARRO LAZO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 24 de noviembre del 2009. Directora.

Reg. 12688 – M. 0035695 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 445 Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

GEMA AUXILIADORA MERCADO ALEMAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias e Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del

mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 30 de junio del 2010. Directora.

Reg. 12689 – M. 0035702 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 364 Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

INGRID LIZANDRA ESCOTO ESCOTO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 30 de junio del 2010. Directora.

Reg. 12690 – M. 0035731 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 460 Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DAYSIDEL CARMEN CHAVEZ MORAGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 30 de junio del 2010. Directora.

Reg. 12691 – M. 0035732 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 386 Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

JUDITH DEL SOCORRO CASTILLO MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 30 de junio de 2010. Director.

Reg. 12692 – M. 0035676 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 258 Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JOHANA ARACELY SOBALVARRO LAZO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme. Managua, 20 de junio de 2008. Director.

Reg. 12698 – M. 4521891 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 005, tomo I del libro de Registro de Título que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua y La Universitat Politècnica de Catalunya, OTORGA EL PRESENTE Título A: **ABRAHAM ANTONIO BORGE BERMUDEZ**. Por que ha superado las pruebas de evaluación previstas en el programa de Máster, impartido conjuntamente por las dos universidades, con un total de 55 créditos y una calificación de **Aprobado**.

Por tanto le extiende el Título de: **Master en Energía para el Desarrollo Sostenible**.

Barcelona, 2 de junio de 2008.

La persona interesada firma. El Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. Msc. Francisco Guzmán Pasos. El Rector de Universitat Politècnica de Catalunya Antoni Giró Roca.

Programa promovido por la Cátedra Unesco de Sostenibilitat. Número Registro: 2008.M. 02959.0198

Es conforme, Managua, veinticuatro de noviembre del dos mil nueve.

(f) Ilegible. Directora de Registro Académico de la Universidad

Reg. 12699 – M. 0035812 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Registro Académico Central de Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos; (UNEH), Certifica que bajo el No 00102, Pagina 008, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo, que dice: “**La Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos” POR CUANTO:**

JOANNER PAULUS NOGUERA MOLINA, Natural de Granada, Departamento de Granada, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera por la facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Periodismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad: Fanor Avendaño S, El Secretario General: Ulises Avendaño Rodríguez. (f) Pastora de Fátima Tenorio López, Directora de Registro Académico Central.

Reg. 12700 – M. 0035789 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo el Asiento N° 282, Página Número 136, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. **POR CUANTO:**

BERENICE LISSETTE GONZALEZ SALGADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con mención en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los seis días del mes de agosto del año dos mil diez. Lic. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil diez. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 12701 – M. 0035777 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 3284 Acta No. 21 Tomo VII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**. **POR CUANTO:**

KATYA MARIA CENTENO SARAVIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 02 días del mes de mayo del 2010.. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 02 de mayo del 2010. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 12702 – M. 0035682 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 378 Página 189 Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

GEMMA MARIA VARGAS GAITAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, **POR TANTO:**

Le extiende el Título de **Profesora de Enseñanza Media en Pedagogía – Nivel Técnico**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós del mes de junio del dos mil diez. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintidós del mes de junio de dos mil diez. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

SECCION JUDICIAL

Reg. 9618 – M. 9243597 – Valor C\$ 95.00

DECLARATORIA DE HEREDEROS

MANUEL ANTONIO, FRANCISCO JOSE, MARIA MARGARITA, todos de apellidos VIVAS Y MIGUEL ANGEL, MARIA DEL CARMEN, ambos de Apellidos GONZALEZ VIVAS, solicitan se les declare Herederos Universales de todos los bienes derechos y acciones que en vida pertenecieron a su señora Madre MARIA PETRONA VIVAS BORGES, conocida también como MARIA PETRONA VIVAS, PETRONA VIVAS DE GONZALEZ (Q.E.P.D.), Juzgado Civil del Distrito de Masaya, veintiséis de mayo del año dos mil diez. Oponerse por el término de ocho días. Danilo Jiménez Cajina, Juez Civil del Distrito de Masaya. Lic. Belly GO.R., Sria.

Reg. 14750 M.0136434 Valor: 435.00

CARTEL

628-09

JUZGADO DE DISTRITO CIVIL DE RIVAS, DOS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA. VISTOS RESULTA. CONSIDERANDO Y POR TANTO: De conformidad a los Artos. 424, 436, 444 PR 91, 89, 102 de la Ley de Título Valor, la suscrita Juez de Distrito Civil de Rivas, FALLA: I.- Ha lugar a la presente solicitud de Reposición de Títulos Valores, en cuanto a la Reposición del Certificado de Depósito a Plazo fijo, promovido por la Señora LUISA OLGA MOLINA conocida socialmente como OLGA MOLINA DE MORICE, de generales de ley en autos, en consecuencia se decreta la REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO DEL BANCO DE FINANZAS SOCIEDAD ANÓNIMA (BDF), Sucursal Rivas, CON NÚMERO 010496, correspondiente a la cuenta del mismo, con un valor de UN MIL DOLARES AMERICANOS (\$ 1,000.00) de fecha de vencimiento del treinta y uno de diciembre del año dos mil uno. II.- Publíquese la parte resolutive de esta sentencia en el Diario Oficial La Gaceta tres veces con intervalos de siete días entre cada publicación. III.- Se ordena al Banco de Finanzas Sociedad Anónima (BDF), Sucursal Rivas, que sesenta días después de su última notificación de esta resolución ordenada en el acápite anterior paga a la Señora **LUISA OLGA MOLINA**, conocida socialmente como **OLGA MOLINA DE MORICE**, la suma de UN MIL DOLARES AMERICANOS (\$1.000.00). - IV CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE. (F) G. CHÁVEZ, JUEZ. (F) Z. V.) SECRETARIA.- Es conforme con su original, Rivas, diez de agosto del año dos mil diez

DRA. GENY DEL ROSARIO CHAVEZ ZAPATA. JUEZ DE DISTRITO CIVIL DE RIVAS.

3-1